

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00662 DE 15 DE AGOSTO DE 2025

Popayán, Cauca, quince (15) de agosto de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01985 de 29 de octubre de 2024

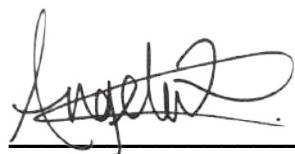
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 31 de octubre de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 01985 de 29 de octubre de 2024** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio “**El Carrizal**”, ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con el ID. No. **1095341**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en ochenta y tres (83) páginas y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–.

El presente aviso se remite para su publicación el quince (15) de agosto de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01985 DE 29 DE OCTUBRE DE 2024

“Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID: 1095341

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Dpto	Mpio	Vereda-Corregimiento	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1095341			CAUCA	CAJIBÍO	CARRIZAL	EL CARRIZAL	1913000 0200040 164000	120- 26224 7	0 Has 6589 mt²

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de ocupación del fundo antes descrito.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1095341											
Naturaleza Jurídica del predio:		Privada				Baldío		X		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:		Propietario				Poseedor				Ocupante	
										X	
Despojo:		Si				No		X		Tipo	
Actos traditicios después del despojo:		Si				No		X		¿Cuáles?	
Presunción:		Si				No		X		¿Cuál?	
Antecedentes Judiciales solicitante		Si				No		X		Antecedentes Judiciales Comprador	
										Si N/A No N/A	
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011											
Cónyuge		N/A				Compañero/a permanente				N/A	
Sociedad conyugal		N/A		Sociedad patrimonial		N/A		Sociedad de hecho		N/A	
Observaciones:											
Hijos:				Si		X		No			
Herederos:				Si				No		X	
Trámite de sucesión pendiente:				Si				No		X	
Otros legitimados				Si				No X		¿Quiénes? N/A	
Situación actual de los solicitantes:		Esta información se desarrollará en los documentos de descripción cualitativa									
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-262247		Acreedor Hipotecario				Si				No X	
		Embargo				Si				No X	
		Procesos Judiciales				Si				No X	
Norma aplicable:						Ley 200/36				Ley 160/1994 X	
Titular de derechos reales inscritos:						Si				No X	
Afectación Ley 2da de 1959:						Si				No X	
Rondas Hídricas:						Si				No X	
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:						Si				No X	
Identificación/Caracterización de terceros:		Si				No		X		Fecha de Identificación / caracterización N/A	

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el SRTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 “Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.” en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupante del predio denominado “El Carrizal” ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Cajibío (Cauca), identificado con código catastral No. 19130000200040164000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262247, el cual tuvo que abandonar por los siguientes hechos, que se extraen del formulario el día 23 de noviembre del 2023 y diligencias de ampliación de hechos del 4 de septiembre del 2024:

2.1.1. La señora [REDACTED] nació el 17 de julio de 1971 en Cajibío (Cauca); para el momento de los hechos, convivía con sus padres, el señor [REDACTED], hermanas [REDACTED] e hija [REDACTED] con quienes residía en la casa paterna, es decir, en un predio contiguo al inmueble solicitado en la presente resolución, ubicado en la Vereda La Meseta en el municipio de Cajibío (Cauca). Agregó que para el año 2001, su estado civil era soltera.

2.1.2. Respecto a la vinculación con el predio denominado “El Carrizal” ubicado la vereda Carrizal del municipio de Cajibío en el departamento del Cauca, refirió que lo adquirió en el año 1997 aproximadamente, por donación informal de su progenitor, el señor Honorio Serna (Q.E.P.D), quien se lo donó para que lo trabajara.

2.1.3. Una vez la solicitante se vinculó con el predio, en el año 1997, este se encontraba en rastrojo, por lo que procedió a realizarle adecuaciones y mejoras como, limpieza, labores de agricultura que ejecutaba sola y en compañía de trabajadores que contrataba para sembrar café, yuca y caña, productos que más adelante, comercializó en el corregimiento El Rosario y posteriormente en el Barrio Bolívar del municipio de Popayán (Cauca). Dichos recursos obtenidos de las ventas, los destinaba para obtener el

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sustento económico de su familia, permaneciendo en el predio durante cuatro (4) años.

- 2.1.4.** En relación con los hechos que causaron el abandono del predio, exteriorizó que en el año 2001 actores armados al margen de la Ley, hacían presencia activa en la zona y constantemente se evidenciaban diferentes hostigamientos y enfrentamientos, los cuales, eran presenciados tanto por la solicitante como por los vecinos de la vereda.

Relató que en la vereda La Meseta, corregimiento de campo alegre del municipio de Cajibío (Cauca), su padre, el señor Honorio Serna (Q.E.P.D) y su hija se disponían a departir hacia la ciudad de Cali (Valle del Cauca) para visitar a unos familiares, mientras esperaban el bus escalera que los transportaría, un soldado se acercó a informarles que el transporte no llegaría, a lo que se presenta un hostigamiento entre los grupos armados, quedando expuestos al fuego cruzado y posteriormente a interrogatorio por el Ejército de Liberación Nacional-ELN que solicitaban información de los soldados del Ejército y su ubicación. Su padre y su hija ya no podían viajar, entonces se escondieron debajo de la cama, cuando cesó el tiroteo, se dirigió a buscar a otro familiar en compañía de su hermana e hija la cual llevaría al kínder, cuando de camino, empezó nuevamente los enfrentamientos, que la obligaron dirigirse al monte, y llegar a refugiarse en la vivienda de un vecino mientras terminaba el tiroteo, donde también llegó el grupo armado para interrogar y hacer requisas en la vivienda y los colchones, expulsando a todos al patio para interrogarlos, agredirlos verbalmente, amenazarlos con arma de fuego en la cabeza y señalarlos de "Guerrilleros".

Posteriormente regresaron al predio donde residían en la vereda La Meseta y en horas de la tarde, fueron informadas por los vecinos del sector de que el Ejército de Liberación Nacional-ELN estaba pasando con una lista de casa en casa, a lo que de inmediato decidieron pasar la noche por fuera, en una ramada.

Lo anterior generó miedo y temor en la solicitante, que, en busca de velar por su bienestar y seguridad, tuvo que salir desplazada hacia la ciudad de Popayán (Cauca) con sus padres [REDACTED] a (Q.E.P.D) y la señora [REDACTED], hermanas [REDACTED] e hija [REDACTED] a refugiarse, dejando el fundo en total estado de abandono y sin persona alguna a cargo de su atención. Agrega que en el predio quedaron los cultivos de café y caña.

- 2.1.5.** Narró que, en su ausencia, los cultivos se perdieron, pues no había quien los cuidara. En el mismo sentido, relató que transcurridos aproximadamente doce (12) meses desde su desplazamiento, esto es, en el año 2002, por la necesidad apremiante y ante la falta de trabajo, decidió retornar al inmueble, encontrando los cultivos perdidos y en rastrojo, refiriendo que a la fecha ha

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

sido difícil poder recuperar nuevamente su predio, pues la situación padecida dejó graves secuelas psicológicas y afectaciones económicas y de salud que han impedido reanudar a plenitud la explotación económica del inmueble por ella misma, pues aún persiste el temor y miedo por la presencia de actores armados en la vereda.

- 1.1.1. Terminó señalando que los hechos padecidos generaron grandes afectaciones económicas y manifestó que su pretensión con el presente trámite es obtener los beneficios del proceso de restitución de tierras para mejorar la calidad de vida, ayudas para la implementación de un proyecto productivo y beneficios para que su hijo (a) pueda acceder a la educación.

2.2.CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Neiva de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado Actualización Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío Resto Cauca – ID 851 para la Dirección Territorial Cauca Resolución de la Microzona RC No. 00217 del 4 de abril de 2017 elaborado el 12 de marzo de 2021, que corresponde a un trabajo investigativo de las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono como consecuencia del conflicto armado en el municipio de Cajibío del departamento del Cauca.

➤ **Contexto de violencia**

Frente a las generalidades del municipio de Cajibío y sus dinámicas en relación con el conflicto armado interno, el documento de análisis del contexto que se expondrá a continuación, refiere que en dicho departamento, han hecho presencia permanente actores armados tales como la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-, el Ejército de Liberación Nacional- ELN-, y las Autodefensas Unidas de Colombia- AUC-, siendo los hechos victimizantes más repetitivos el desplazamiento forzado, amenazas, homicidio, delitos contra la libertad e integridad sexual y el abandono y despojo forzado de tierras. Frente las generalidades del municipio estableció:

“(…) Cajibío está ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, tiene una extensión de 747 kms. y hace parte del área metropolitana de Popayán, ciudad de la que se distancia por 29 kms. Cajibío limita al norte con el municipio de Morales, al orienta con los municipios de Piendamó y Silvia, al suroriente con Totoró y al occidente con El Tambo y tiene categoría N°6 según la Ley 617 de 2000, referida a los municipios con ingresos corrientes no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

mensuales.⁵ La población municipal es de 43.873 habitantes, ubicados principalmente en la zona rural 40.863 (95,4%), el restante 4,6% (1.970 hab.) se ubican en la zona urbana. El 81,04% de la población es campesina, seguida de un 15,34% de afrodescendientes y 3,6% indígenas.⁶ La población indígena está organizada en seis (6) resguardos no constituidos, los resguardos Nasa están ubicados en los corregimientos de El Rosario, La Capilla, La Venta y El Túnel, los restantes dos (2) resguardos son Misak y se ubican en los corregimientos de El Carmelo y La Capilla y el túnel. El municipio se encuentra dividido en trece (13) corregimientos: Ortega, Cháux, Dinde, recuerdo Bajo, El Rosario, Campo Alegre, Casas Bajas, La Capilla, La Cohetera, La Venta, El Carmelo, La Pedregosa, y El Túnel. (...)”⁷

Referente a las dinámicas del conflicto armado, se establece:

*“(...) En este documento se analiza el contexto político, social, económico y cultural en el que se produjeron los abandonos de tierras en el marco del conflicto armado en el municipio. **El análisis retoma algunos antecedentes y eventos históricos de la llegada de las guerrillas de las FARC y ELN al municipio, así como los hechos victimizantes contra la población civil. Cajibío es un municipio que posee importancia geoestratégica, ya que es una zona de tránsito de la economía ilegal. En este municipio se asentaron las guerrillas de las FARC en la década de 1970 y del ELN durante la década de 1980, y además se originó un grupo de autodefensas campesinas localizado en el corregimiento de Ortega de dicha jurisdicción, el cual nació con el objetivo de impedir el accionar de los grupos guerrilleros en sus localidades.***

El presente Documento de Análisis de Contexto tuvo como ámbito geográfico de análisis una extensa zona rural del municipio de Cajibío. Podemos argumentar que la zona a intervenir revistió gran interés para los actores armados debido a que ésta es una zona estratégica de comunicación y de tránsito entre las cordilleras Central y Occidental y la zona Pacífica y entre el norte de Nariño y sur del Cauca con el departamento del Valle.

El conflicto armado ha afectado el territorio de Cajibío desde mediados de la década de 1960, primero con la llegada de grupos de delincuencia común y de grupos de guerrillas liberales y comunistas, que con el paso del tiempo se asentaron y consolidaron, manifestando su accionar por medio de atentados, extorsiones, homicidios selectivos, secuestros y amenazas

⁵ Ley 617 de 2000 “Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”.

⁶ Alcaldía de Cajibío. 2020. “Plan de Desarrollo Territorial El futuro es el Campo 2020-2023”. Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000392/19568_documento-final-pdt-cajibio-20202023-portada-1_compressed-1.pdf

⁷ Actualización Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío Resto Cauca – ID 851 para la Dirección Territorial Cauca Resolución de la Microzona Rc No. 00217 del 4 de abril de 2017 elaborado el 12 de marzo de 2021 (Pág. 4-5)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

contra funcionarios públicos y contra las empresas que realizaban procesos de explotación forestal. Igualmente desarrollaron acciones de proselitismo político con un prolongado “trabajo de masas”⁸ en diversos corregimientos de la región.

Los primeros antecedentes de grupos paramilitares que se conocieron en la región datan de la década de 1970, cuando pequeños ejércitos armados localizados en la zona occidental del municipio empezaron a ejercer su influencia en el territorio confrontando a las guerrillas de las FARC y el ELN. Posteriormente en el año 2000 se dio la incursión del Bloque Calima de las AUC. La arremetida paramilitar generó la reacción de los grupos guerrilleros presentes en la zona. Lo anterior implicó el recrudecimiento del conflicto armado y el incremento de las cifras de desplazamiento para el municipio de Cajibío entre 2000 y 2001. Por esta razón estos años constituyen el período en el que el conflicto armado se manifestó con mayor fuerza en el municipio y cuando se produjo el principal pico de abandonos de predios y desplazamientos forzados en el municipio, tal como se registra en el gráfico 1.

El accionar de las guerrillas en la región ha sido constante y permanente a lo largo de las últimas cuatro décadas. Durante este período las estrategias utilizadas por estos actores armados estarían asociadas a intereses para ejercer control territorial, control social, acciones para su financiamiento, así como el reclutamiento para el incremento de sus tropas. En este sentido, no se identifican intencionalidades relacionadas con englobes de predios como en otras zonas del país. La hipótesis alrededor de la dinámica del conflicto en el municipio gira en torno a que las guerrillas (tanto FARC como ELN) nunca estuvieron interesados en apoderarse de las tierras abandonadas, sino de mantener la hegemonía en el poder político y militar: “la capacidad de asegurar posiciones claves para cambiar los equilibrios de fuerza y obligar al adversario a ceder terreno político (...) todo ello en función de metas estratégicas”.⁹

Gráfico 1. Desplazamiento forzado en Cajibío Cauca 04 Área Restante

⁸ Aguilera, Mario. 2013. “Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra”. En: Revista Análisis Político. Volumen 26, No. 77. Págs. 85-111. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44005/45253> Recuperado el 10 de agosto de 2016.

⁹ Pècaut, Daniel. 2002. “Hacia la desterritorialización de la guerra y de la resistencia a la guerra” En: Dimensiones territoriales de la guerra y la paz. Red de Estudios de Espacio y Territorio, RET. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

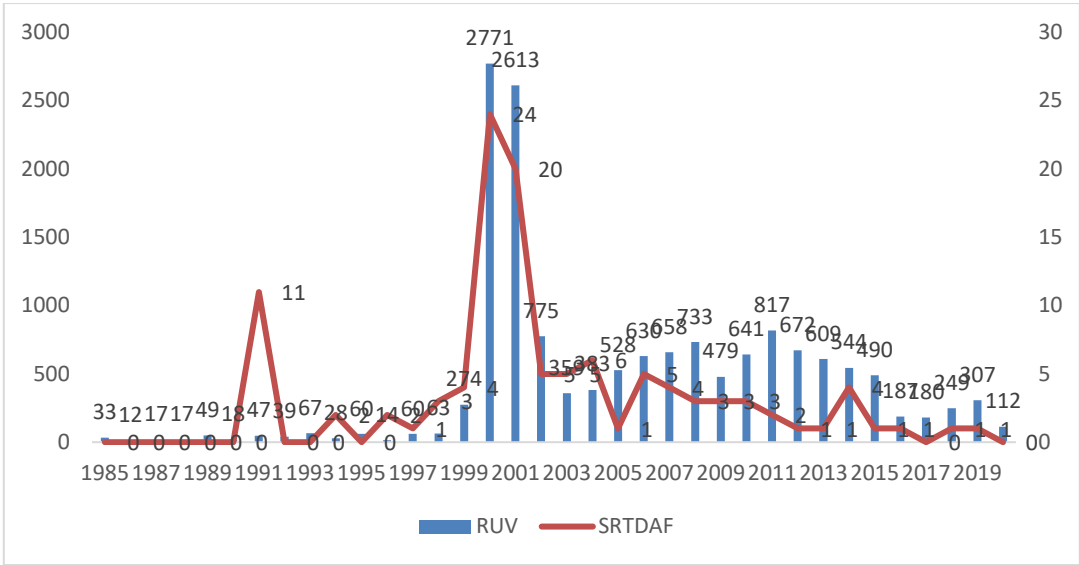
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



Fuente: Elaboración propia. Datos RUV y SRTDAF. Recuperado 09-03-2021

El período de mayor intensidad del conflicto que se expone en el gráfico anterior 2000-2002 coincidió con el momento en que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresó a Cajibío, enfrentó a los grupos guerrilleros y desarrolló una persecución en contra de líderes de organizaciones sociales y de algunas comunidades estigmatizadas de ser afines a la subversión, lo que ocasionó numerosos hechos victimizantes en contra de la población civil como homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados individuales y masivos, entre otros hechos. En el período posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares se mantuvo la presencia y el accionar de los grupos guerrilleros, quienes continuaron desarrollando acciones en contra de la fuerza pública y la población civil, aunque en menor intensidad que en el período anterior de confrontación con los grupos paramilitares. En el contexto de conflicto armado interno en Cajibío y la presencia de diferentes actores armados, aparecen algunas referencias a violencia sexual, lo cual será uno de los hechos victimizantes a abordar en este documento.

En términos generales el análisis cuenta con las siguientes premisas: en primer lugar, el municipio de Cajibío, que colinda con la capital del departamento del Cauca, se encuentra en un lugar estratégico sobre la principal ruta terrestre del país: la vía Panamericana, que constituye el principal corredor económico y de movilidad del suroccidente del país; en segundo lugar, el municipio de Cajibío es una zona privilegiada de comunicación y conexión entre el norte y sur del Cauca y entre la zona andina y la región pacífico, por ello ha sido afectado por la presencia histórica de la insurgencia y sufrió el rigor de la arremetida paramilitar entre los años 2000 y 2004, hechos que ocasionaron el abandono y despojo de tierras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Este análisis se nutre de diferentes fuentes de información como entrevistas a diferentes campesinos del municipio, relatos de los solicitantes de tierras registrados en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, pruebas sociales recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras bajo la metodología de Línea de Tiempo y Cartografía Social. Las fuentes secundarias provienen de instituciones públicas y privadas como Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Unidad de Víctimas; también se encuentran textos universitarios, revistas, prensa, informes de ONG, organizaciones internacionales, entre otras. El paquete estadístico sobre el cual se realizaron las gráficas y tablas fueron remitidas por el Grupo de Análisis de Contexto-GAC de la Unidad de Restitución de Tierras del nivel nacional y contiene información de Dirección de Investigación criminal e interpol de la Policía Nacional y del PAICMA, Programa de acción contra minas antipersonales, Banco de Datos del CINEP, Pastoral Social, SIPOD, etc.

*El documento se estructura se estructura en siete capítulos, el primero hace referencia a la ubicación de Cajibío y su importancia geoestratégica para los actores armados, el segundo capítulo señala las **primeras manifestaciones del conflicto armado interno y la consolidación de las FARC como grupo armado con mayor hegemonía en el municipio, el tercer capítulo se concentra en la década del 90 y la confrontación armada entre guerrillas y las nacientes Autodefensas Campesinas de Ortega, el cuarto capítulo presenta la incursión de las AUC en el municipio y las nuevas dinámicas de violencia asociadas a la confluencia de actores armados en el territorio, el quinto capítulo se centra en el reposicionamiento de las FARC tras la desmovilización de las AUC, el sexto capítulo nos muestra los grupos armados en clave del antes y después del proceso de paz y por último, se presenta el séptimo capítulo con los reacomodos del ELN tras la desmovilización de las FARC.. (...)**¹⁰ Negrillas y Subrayas fuera del texto*

De este modo se pudo determinar por parte de esta Dirección Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento de la solicitante del predio “Carrizal”, el cual describe ampliamente las acciones de violencia impetradas contra la población civil, para el caso en concreto como consecuencia de amenazas de actores pertenecientes a la guerrilla del ELN, las cuales generaron un contexto de violencia e intimidación en la solicitante y su núcleo familiar que la obligaron a abandonar la región y perder su lugar de residencia y fuente de ingresos;

2. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

¹⁰ Actualización Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío Resto Cauca – ID 851 para la Dirección Territorial Cauca Resolución de la Microzona Rc No. 00217 del 4 de abril de 2017 elaborado el 12 de marzo de 2021 (Pág. 5-7)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El día 27 de junio de 2023, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

“Al ingresar al inmueble se observa que parte del predio cuenta con cultivos de caña y la restante en rastrojo. El predio no cuenta con edificaciones, ni construcciones del ningún tipo.

Al momento de realizar la diligencia, nos atendió la señora [REDACTED] [REDACTED] (Solicitante) identificada con CC. [REDACTED] quien manifiesta que adquiere el predio por herencia de su padre, el señor [REDACTED], en el año 1997. Asimismo, comenta que hacia el año 2001, abandona el predio a causa de la violencia en el sector, dejando abandonado el predio con los cultivos de caña, café y yuca. De igual manera indica que, no dejó el predio a cargo de ninguna persona al momento del abandono. (...)”

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

*“(...) **Uso y explotación que se le da al predio:** El predio cuenta con cultivos de caña.*

***Existencia y condiciones de vivienda:** El predio no cuenta con edificaciones, ni construcciones del ningún tipo.*

***Mejoras a la vivienda o al predio:** Las mejoras al predio corresponde a los cultivos de caña existente actualmente.*

***Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio:** Los predios aledaños son cultivados predominantemente con café y caña. (...)”*

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1095341, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia (ID Documento: 5467463)

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución RC 00217 de 4 de abril de 2017, se micro focalizó el área geográfica que corresponde a la vereda Carrizal del municipio de Cajibío, en el departamento del Cauca.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de ocupación del fundo, ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Cajibío (Cauca), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 120-262247.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: *“Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante Resolución No. RC 00781 de 20 de junio de 2023 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1095341.

Que a través de Resolución No. RC 00790 de 21 de junio de 2023, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1095341.

El día 16 de agosto del 2024 mediante Resolución No. RC 01392 se resolvió la corrección del artículo segundo de la Resolución No. 00790 de 21 de junio de 2023.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 22 de octubre de 2024, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

5. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, a través de oficio No. VC 00118 de 21 de junio de 2023, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de diez (10) días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficios que fueron fijados en puntos visibles de entrada al inmueble.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Que transcurridos los diez (10) días desde la comunicación en el predio, no acudió persona alguna afirmando ostentar derechos sobre el fundo.

6. PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 5232996)

6.2. Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100152311220901 de 23 de noviembre de 2022 (ID Documento: 5232406)
- Constancia de presentación de la solicitud (ID Documento: 5232407)
- Acta de localización predial realizada del 23 de noviembre de 2022 (ID Documento: 5232998)
- Consulta en el aplicativo del IGAC de la información preliminar del predio (ID Documento: 5232998- 6012550)
- Consulta en el aplicativo del SNR del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-37528 (ID Documento: 5232998- 5924336- 6012552)
- Informe técnico de comunicación del predio de fecha 12 de julio de 2023 (ID Documento: 5467463)
- Orden de comunicación VC 00118 del 21 de junio del 2023 (ID Documento: 5437844)
- Orden de georreferenciación CC 00259 del 21 de junio del 2023 (ID Documento: 5437849)
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio innominado (ID Documento: 5480835)
- Oficio No. DTCP2-202302231 del 4 de agosto del 2023 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (ID Documento: 5495317).
- Respuesta a la solicitud de Radicado No. DTCP2-202302249 del 8 de agosto del 2023 dirigido al Archivo Histórico de la Universidad del Cauca (ID Documento: 5498875).
- Respuesta a la petición de información No. 202382140100099927 del 10 de agosto del 2023 emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN (ID Documento: 5499181).
- Oficio No. DTCP2-202302334 del 15 de agosto del 2023, solicitud de apertura de folio de matrícula inmobiliaria dirigida a la Oficina Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca (ID Documento: 5507551).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Respuesta No. 100-04139 del 31 de agosto del 2023 generada por la Alcaldía Municipal de Cajibío, Cauca (ID Documento: 5529578).
- Oficios remitidos a entidades, Banco Agrario de Colombia, Data crédito, Oficina Registradora de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Alcaldía Municipal de Popayán (Cauca), Cisa-Central de Inversiones S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro (ID Documento: 5492249).
- Consulta en el aplicativo VIVANTO (ID Documento: 5921495)
- Consulta de antecedentes judiciales por número de cédula del solicitante (ID Documento: 5921492).
- Consulta en el aplicativo VUR por número de cédula del solicitante (ID Documento: 5924403- 5998869)
- Consulta en la página web de la Agencia Nacional de Tierras –ANT- por número de cédula del solicitante (ID Documento: 5924448)
- Consulta en el Sistema de Información y Registro de Atención a Víctimas - SIRAV (ID Documento: 5924365)
- Oficio No. 120-2023-EE-2611 del 19 de septiembre del 2023, Nota devolutiva generada por la Oficina Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Popayán, Cauca (ID Documento: 5928239).
- Oficio No. 202421800711071 del 13 de agosto del 2024 dirigido a la Fiscalía General de la Nación (ID Documento: 5928252).
- Oficio de solicitud de uso de suelos No. 202421800971651 dirigido a la Alcaldía Municipal de Cajibío (Cauca) (ID Documento: 6011870).
- Consulta ADRES por el número de cédula del solicitante (ID Documento: 5928259).
- Respuesta Oficio No. 120-2024EE-3201 del 2 de septiembre del 2024, Folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262247 (ID Documento: 5955785).
- Oficio No. 202421800710861 del 13 de agosto del 2024, Aclaración solicitada en Nota devolutiva de fecha del 31 de agosto del 2023: Solicitud apertura de folio de matrícula (ID Documento: 5957566).
- Ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 4 de septiembre de 2024 (ID Documento: 5994297)
- Testimonio rendido por la señora Ana Milena Serna Zúñiga el día 5 de octubre de 2024 (ID Documento: 6002002)
- Testimonio rendido por el señor Noraldo Zúñiga Campo el día 17 de octubre de 2024 (ID Documento: 6013448)
- Consulta en el aplicativo del IGAC de la información preliminar del predio (ID Documento: 6012550).
- Consulta en el aplicativo del SNR (ID Documento: 6012552).
- Constancia secretarial de fecha del 2024 mediante la cual se registra contactabilidad realizada con la solicitante (ID Documento: 6012576).
- Formato de identificación de núcleos familiares (ID Documento: 6013440)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- Informe Técnico predial del predio “El Carrizal” ubicado en la vereda Carrizal en Cajibío (Cauca) (ID Documento: 6022781).
- Constancia Secretarial del 18 de octubre del 2024 a través de la cual se establece comunicación con la solicitante (ID Documento: 6012576).

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

7.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO, POSEEDOR, EXPLOTADOR DE BALDÍO CUYA PROPIEDAD SE PRETENDE ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, ocupante o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.

Realizado el proceso de georreferenciación que permitió identificar plenamente el predio solicitado en restitución, esto es, el inmueble denominado “Carrizal” se estableció que el mismo recae sobre la cédula catastral No. 19130000200040164000 sin folio de matrícula inmobiliaria asociado, razón por la que, luego del análisis tanto catastral, como jurídico; se determinó la necesidad de solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la apertura de folio de la matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación para el predio, correspondiendo el FMI No. 120-262247, del cual se inscribió la medida de protección con carácter preventivo y publicitario.

Por lo anterior, para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio solicitado en restitución, es conveniente hacer referencia a lo dispuesto por la Constitución Política (artículo 58) en relación con el derecho a la propiedad privada en los siguientes términos:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.

Por otro lado, la ley 160 de 1994 en su artículo 48, establece las formas de acreditar la propiedad privada, al expresar:

“A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.”

La citada normatividad establece dos formas de acreditar propiedad privada: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Ahora bien, conociendo el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto, esta Dirección Territorial pasará a estudiar la naturaleza jurídica del inmueble objeto de estudio, con base en la información institucional acopiada durante el trámite administrativo como se relaciona a continuación:

De lo expuesto, da cuenta el certificado de tradición correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-262247, lo siguiente:

F.M.I.	FECHA DE LA PRIMERA ANOTACIÓN	TIPO DE ACTO
120-262247	14 de agosto de 2024	(0934) Identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras No. 2 Art 13 Decreto 4829 de 2011. A: La Nación

En línea con lo anterior, es claro que no se encontró antecedente registral sobre cual realizar un estudio de títulos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, con el fin de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud ID: 1095341.

En ese orden de ideas, ante la imposibilidad de efectuar un estudio de la tradición hasta el año 1974 como lo requiere el artículo 48 de la citada ley, se presume que el inmueble objeto de reclamo, es de naturaleza jurídica **BALDÍA** al no constatarse

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en su tradición, que exista un título originario del Estado o un título traslativo de dominio debidamente inscrito que haya sido otorgado antes del año 1974.

Así pues, analizada la naturaleza jurídica del predio denominado "Carrizal", se hace necesario acreditar la condición de ocupante de la solicitante, respecto de las exigencias para acceder al derecho de adjudicación de bienes baldíos.

8.1.2. DE LA CALIDAD DE OCUPANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO SOLICITADO.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndose a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada."

Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Con la misma interpretación *Pro homine*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."

Es relevante resaltar que esta definición permite considerar a la familia, como ocupante y en consecuencia titular del derecho para solicitar la restitución.

Teniendo en cuenta el análisis realizado en acápite anteriores, mediante el cual se pudo concluir que el predio denominado "El Carrizal" (ID: 1095341), es de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

naturaleza jurídica **BALDÍA**, por tanto, la calidad jurídica que debe ser objeto de análisis es la de **OCUPANTE**, la cual se estudiará a continuación:

Atendiendo la normativa en cita, procede verificar los postulados facticos y jurídicos que deben predicarse de los ocupantes o explotadores de bienes baldíos. Para tal efecto, es pertinente abordar en primer lugar el Formulario de Solicitud de inscripción en el RTDAF del 23 de noviembre de 2022, en el que la señora [REDACTED] se refirió al momento en que se vinculó con el predio y las actividades que realizó sobre el mismo en los siguientes términos:

*“(…) Pregunta: ¿Cuántos predios solicita el día de hoy en restitución?
Contestó: un solo predio*

*Pregunta: ¿En dónde se encuentran ubicados los predios que solicita en restitución?
Contestó:
Nombre del predio: EL CARRISAL
Departamento: CAUCA
Municipio: CAJIBIO
Vereda: CARRISAL
Área: 500 MTS2*

*Pregunta: ¿Cómo adquirió estos predios? ¿A quién le compro estos predios?
¿Indique Fecha?
Contestó: mi padre [REDACTED], como un tipo de herencia, me lo dio en 1997*

*Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de adquirir los predios antes mencionados?
Contestó: yo vivía con mi hija [REDACTED]*

*Pregunta: ¿En qué condiciones estaba los predios solicitados en restitución cuando los adquiere?
Contestó: tenía siembra de caña, café y yuca*

*Pregunta: ¿Quiénes trabajaban los predios que usted solicita en restitución?
Contestó: a veces se pagaba a trabajadores*

*Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó los predios solicitados en restitución?
¿Indique fechas?
Contestó: aproximadamente 4 años*

*Pregunta: ¿Para qué destinó esos predios? ¿Qué actividades desarrollaba en ellos? ¿Cómo los explotó?
Contestó: lo tenía para cultivo de caña, café y yuca, el predio tenía una ramada. (...)”* Negrillas y subrayas fuera del texto

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte en ampliación de hechos rendida el 4 de septiembre de 2024, respecto de la forma en que adquirió el predio solicitado y su destinación expuso:

"(...)2. Pregunta: ¿Señora [REDACTED], por favor descríbame el predio que usted está solicitando donde se encuentra ubicado y el área?"

Contestó: *El carrizal se llama el predio. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.*

5. Pregunta: ¿Cómo adquirió el predio denominado Carrizal?

Contestó: *Pues mi papá me lo cedió para sembrara eso ahí, el me dijo hija siempre, pero como herencia no es.*

6. Pregunta: ¿Él le donó el predio?

Contestó: *Eso sí.*

7. Pregunta: ¿En qué año adquirió el predio denominado el Carrizal?

Contestó: *En 1997.*

8. Pregunta: ¿Sírvase manifestar el nombre de sus padres?

Contestó: [REDACTED].

9. Pregunta: ¿La Señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] tuvieron más hijos?

Contestó: *Si señora.*

10. Pregunta: ¿Sírvase manifestar el nombre de los hijos que tuvo la señora Alejandrina Zúñiga y el señor Honorio Serna?

Contestó: [REDACTED]
[REDACTED]

11. Pregunta: ¿Sus hermanos los que usted me acá de mencionar estaban de acuerdo con que su papá el señor [REDACTED] le donara el predio a Usted?

Contestó: *Si señora.*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

12. Pregunta: ¿Sus A [REDACTED] estaba de acuerdo con la donación del predio denominado el carrizal?

Contestó: Si señora.

13. Pregunta: ¿En qué condiciones estaba el predio al momento de su adquisición?

Contestó: En rastrojo.

14. Pregunta: ¿Usted habitaba y trabajaba dentro del predio denominado el carrizal?

Contestó: El carrizal donde yo tengo el pedacito queda a un lado y yo vivía al otro lado.

15. Pregunta: ¿El predio que está solicitando tenía una casa?

Contestó: No señora.

16. Pregunta: ¿El predio denominado el carrizal usted para que lo utilizaba?

Contestó: Para sembrar caña y café.

17. Pregunta: ¿Señora [REDACTED], por favor describa todas las mejoras que usted le hizo al predio denominado el carrizal desde que lo adquirió en 1997, hasta el momento de los hechos?

Contestó: Yo lo limpie, lo arregle, para sembrarle caña, café.

18. Pregunta: ¿De qué fecha a que fecha trabajó el predio denominado el Carrizal?

Contestó: Desde la fecha que me lo donó mi padre hasta el 2001.

19. Pregunta: ¿Durante el periodo de adquisición del predio usted convivía con alguien?

Contestó: Con la hija no más, mi papá y mi mamá.

20. Pregunta: ¿Usted dependía económicamente de lo que producía el predio?

Contestó: Si doctora.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

21.Pregunta: ¿Usted comercializaba los productos que cultivaba en el predio?

Contestó: Si doctora.

22.Pregunta: ¿Cómo era el proceso de comercialización?

Contestó: Sacaba a vender al barrio Bolívar o sea lo que uno producía acá.

23.Pregunta: ¿Usted tenía otro tipo de ingreso o dependía solamente de lo producido en el predio solicitado?

Contestó: Solamente en el pedacito del predio. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto

De las declaraciones rendidas por la señora [REDACTED] en el formulario de inscripción en el RTDAF (ID Documento: 5232406) y en ampliación de hechos (ID Documento: 5994297) se puede evidenciar que el predio solicitado en restitución fue donado a la peticionaria por su padre, el señor Honorio Serna aproximadamente en el año 1997, época desde la cual, el predio se encontraba en rastrojo y sobre el cual se inició adecuaciones por la precitada, quien empezó a explotar el predio a través de cultivos de café, caña y yuca, los cuales eran comercializados para obtener el sustento económico de la familia; actividades que ejerció hasta el año 2001, época en la que se vio obligada a abandonar la zona. De la misma manera, se establece que estas labores de agricultura fueron ejecutadas por ella en compañía de trabajadores durante cuatro (4) años, convirtiéndose en su única fuente de ingresos, ya que dependía de lo producido en el predio para solventar sus necesidades económicas.

Adicionalmente, narró que su madre, la señora [REDACTED] y sus hermanos [REDACTED] estuvieron de acuerdo con la donación de la porción de tierra realizada por el señor Honorio serna a favor de la señora [REDACTED], predio el cual, esta ultima lo destinó para trabajo, pues refiere haber residido en un predio contiguo al predio “Carrizal” objeto de la presente solicitud.

En línea con lo descrito, obra el testimonio rendido por la señora Ana Milena Serna Zúñiga, quien en diligencia realizada el día 5 de octubre de 2024, manifiesta lo siguiente:

“(…) 2. **Pregunta: ¿Señora Ana Milena Usted de donde es oriunda?**

Contestó: Yo nací acá en la Vereda la Meseta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

3. Pregunta: ¿Hace cuanto tiempo que usted vive en la Vereda la Meseta de Cajibío Cauca?

Contestó: Toda la vida desde pequeña.

4. Pregunta: ¿Usted conoce a la señora [REDACTED]?

Contestó: Si doctora.

5. Pregunta: ¿A qué se debe esa relación, usted porque la conoce?

Contesto: Somos hermanas.

6. Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED]a tiene un predio en el Municipio de Cajibío Cauca?

Contestó: Si doctora. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto

“(...) 9. Pregunta: ¿Usted sabe cuál es el nombre del predio?

Contestó: El carrizal. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto

“(...) 11. Pregunta: ¿Usted sabe cómo adquirió el predio la señora [REDACTED]?

Contestó: Pues doctora ese se lo donó mi papá.

12. Pregunta: ¿Usted recuerda en que año adquirió el predio que solicita ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contestó: Si doctora, eso fue en el 97.

13. Pregunta: ¿En el año 1997?

Contestó: Si doctora.

14. Pregunta: ¿Usted sabe cómo se llaman los padres de la señora [REDACTED]?

Contestó: Si doctora, [REDACTED]

15. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED]a tuvieron más hijos?

Contestó: Si señora, claro que sí.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

16. Pregunta: ¿Sírvase manifestar el nombre de cada uno de los hijos del señor [REDACTED] a?

Contestó: [REDACTED]

17. Pregunta: ¿Usted sabe si los hermanos de la señora Alba Milena Serna, los que usted me acaba de mencionar, estaban de acuerdo con la donación del predio denominado el carrizal?

Contestó: Si señora.

18. Pregunta: ¿Usted sabe si las personas que me acaba de mencionar están enteradas del proceso que se adelanta ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contestó: Si señora.

19. Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] estaba de acuerdo con la donación del predio?

Contestó: Si señora.

20. Pregunta: ¿Usted sabe cuál era el estado civil de la señora A [REDACTED] al momento de adquirir el predio?

Contestó: Era sola doctora, solo con la hija.

21. Pregunta: ¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar de la señora [REDACTED] a antes de los hechos?

Contestó: Estaba conformado con la hija no más.

22. Pregunta: ¿Usted sabe para que utilizaba el predio que está solicitando ante la Unidad la señora [REDACTED]?

Contestó: Pues en ese momento ella tenía un pedacito de caña y café.

23. Pregunta: ¿La señora [REDACTED], trabajaba y habitaba el predio solicitado?

Contestó: Si doctora claro.

24. Pregunta: ¿Ella vivía en el predio o era solo para trabajar?

Contestó: Era solo para trabajarlo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

25. Pregunta: ¿Qué tipo de cultivos tenía en el predio solicitado?

Contestó: Caña y café.

26. Pregunta: ¿Todo el predio lo utilizaba para el cultivo de caña y café o tenía cría de animales?

Contestó: Pues no doctora allá era solo para eso, acá donde vivía pues si tenía los animalitos.

27. Pregunta: ¿Qué distancia había del lugar donde habitaba la señora [REDACTED]?

Contestó: Queda de unos 15 minutos a 20 doctora.

28. Pregunta: ¿Ella se desplazaba todos los días a trabajar al predio?

Contestó: Si señora.

29. Pregunta: ¿Ella con quien trabaja el predio solicitado?

Contestó: Pues con trabajadores.

30. Pregunta: ¿Tenía trabajadores?

Contestó: A veces, o sino sola.

31. Pregunta: ¿Usted sabe qué tipo de mejoras ella realizó en el predio desde que lo adquirió en 1997, hasta el momento de los hechos?

Contestó: Pues doctora como si nada otra vez empezar de nuevo.

32. Pregunta: ¿Qué tantas mejoras ella realizó en el predio?

Contestó: Pues que le sembró, lo limpio para la siembra.

33. Pregunta: ¿La señora [REDACTED] comercializaba los productos que cultiva en el predio?

Contestó: Si claro.

34. Pregunta: ¿Ella como realizaba este proceso?

Contestó: Pues doctora, antes era acá, había una placita de mercado en el Rosario, pero por la causa del conflicto eso se acabó y de ahí ya había que transportarlo a Popayán.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

35. Pregunta: ¿Usted sabe si la señora A [REDACTED] dependía económicamente de lo producido en el predio?

Contestó: Claro doctora, claro que sí. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto.

De la declaración rendida por la señora Ana Milena Serna Zúñiga (Hermana de la solicitante), se pudo establecer que su padre, el señor Honorio Serna le donó el predio “El Carrizal” a su hermana, [REDACTED] a en el año 1997 desde hace veintisiete (27) años, estando todos sus hermanos, incluida su madre, la señora [REDACTED] de acuerdo con la partición realizada del predio. Luego entonces los actos de explotación realizados en él, correspondieron a labores agrícolas, pues la vivienda de este núcleo familiar estaba ubicada contiguo al predio solicitado; así las cosas, refirió la testificante que la señora [REDACTED] ejerció en el predio cultivos café y caña los cuales comercializaba en la Vereda El Rosario y posteriormente en la ciudad de Popayán (Cauca), estas labores de siembra en ocasiones las realizaba sola o con trabajadores que contrataba.

Seguidamente, se trae a colación el testimonio del señor Noraldo Zúñiga Campo del 17 de octubre del 2024 en el que declaró:

“(…) 3. **Pregunta:** ¿Hace cuanto tiempo que usted vive en la Vereda la Meseta del Municipio de Cajibío Cauca?

Contestó: Desde que nací doctora.

4. Pregunta: ¿Usted conoce a la señora [REDACTED]?

Contestó: Sí.

5. Pregunta: ¿Hace cuanto que usted conoce a la señora [REDACTED]?

Contestó: Desde que estábamos muchachos ahí en la misma vereda.

6. Pregunta: ¿A qué se debe esa relación, usted porque la conoce?

Contesto: Porque ella es vecina de allá de la Meseta, ella vive allá en la Meseta.

7. Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] tiene un predio en el Municipio de Cajibío Cauca?

Contestó: Si doctora.

8. Pregunta: ¿Usted sabe dónde se encuentra ubicado el predio?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: Alla en el punto el carrizal.

9. Pregunta: *¿El predio se llama el carrizal?*

Contestó: Sí.

10. Pregunta: *¿En qué vereda se encuentra ubicado el predio solicitado?*

Contestó: *En la Vereda de la Floresta.*

11. Pregunta: *¿Usted sabe cómo adquirió el predio solicitado ante la Unidad de Restitución de Tierras?*

Contestó: *Cuando ella lo cultivaba.*

12. Pregunta: *¿Cómo adquirió el predio solicitado?*

Contestó: Pues del papá y la mamá, digamos como cuando le dan una herencia a uno.

13. Pregunta: *¿Usted sabe en qué fecha adquirió el predio solicitado?*

Contestó: En el año 95 aproximadamente. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto.

“(…) 15. **Preguntar:** *¿Sírvese mencionar el nombre de los padres de la señora [REDACTED]?*

Contestó: [REDACTED]

16. Pregunta: *¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tuvieron más hijos?*

Contestó: *Si doctora.*

17. Pregunta: *¿Sírvese manifestar el nombre de cada uno de los hijos del señor [REDACTED] y la señora [REDACTED]?*

Contestó: [REDACTED]
[REDACTED]

18. Pregunta: *¿Usted sabe si los hermanos de la señora [REDACTED], los que usted me acaba de mencionar, estaban de acuerdo con la donación del predio denominado el carrizal?*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: Si doctora porque ellos son hermanos y el papá les repartió a ellos, una herencia a cada uno, un pedacito. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto.

“(…) 20. Pregunta: ¿Usted sabe cuál era el estado civil de la señora [REDACTED] al momento de adquirir el predio?

Contestó: Ella cuando recibió lo del padre ella ya tenía la hija, ella era soltera, como digamos hace lo del hombre y la mujer.

21. Pregunta: ¿Usted sabe cómo estaba conformado el núcleo familiar de la señora [REDACTED] a antes de los hechos?

Contestó: Estaba sola.

22. Pregunta: ¿Con quién vivía la señora [REDACTED] a en el predio solicitado?

Contestó: Vivía con los papaces y la hija.

23. Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio al momento de la adquisición?

Contestó: ¿Cuándo el papá le dio el predio?, pues ella comenzó a trabajar ahí, desde que el papá le entrego el predio ella comenzó a trabajar.

24. Pregunta: ¿Cuál era el estado del predio en ese momento?

Contestó: Estaba en mal estado doctora y ella lo empezó a trabajar.

25. Pregunta: ¿Usted sabe qué tipo de cultivos tenía en el predio solicitado la señora [REDACTED]?

Contestó: Ahí tenía lo que digamos que se siembra en el campo doctora la caña y el café, yuca, usted sabe lo que uno necesita en el campo. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto

“(…) 30. Pregunta: ¿Ella vivía en el predio solicitado o tenía vivienda a parte?

Contestó: Ella trabajaba en el predio y vivía con los papaces en otra parte.

31. Pregunta: ¿Usted sabe quién trabajaba el predio solicitado?

Contestó: Ella, si claro ella trabajaba el predio que tenía.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

32.Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] y su familia dependían económicamente de lo trabajado en el predio solicitado?

Contestó: Si claro doctora.

33.Pregunta: ¿La señora [REDACTED] comercializaba los productos que cultivaba en el predio solicitado?

Contestó: Claro doctora, ella los sacaba acá, usted sabe que uno es como digamos que desde allá uno sacaba el producto y si llegaba alguien a comprarlo en la casa uno lo vendía porque le salía mejor, le salía menos costo para llevarlo a la ciudad, entonces cuanto no le cobraban para sacarlo aquí a Popayán. (...) Negritas y subrayas fuera del texto

El último testimonio citado da cuenta de los actos de explotación que ejerció la solicitante en el fundo desde el momento en que su padre se lo donó aproximadamente en el año 1997 hasta el año 2001, época en la que tuvo que abandonarlo, manifestó el testificante que el predio era destinado para labores agrícolas, donde tenía, café, caña y yuca que usaba para para comercializar en el municipio de Popayán (Cauca), acto seguido ratifica lo manifestado por la señora [REDACTED] en cuanto a la dependencia económica de lo producido en el predio para vivir y sacar adelante a su familia, quien vivía en un predio cercano al inmueble denominado "Carrizal".

El señor Noraldo Zúñiga Campo declara que el señor H [REDACTED] hizo partición en vida de sus bienes a sus hijos, otorgándole entre ellos, la porción de tierra denominada "Carrizal" a la señora [REDACTED]

Conforme a lo anterior, la señora [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de **OCUPANTE** del predio denominado "El Carrizal" ubicado en la vereda Carrizal en el municipio de Cajibío en el departamento del Cauca para la fecha de los hechos victimizantes (año 2001).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el solicitante tiene la calidad de ocupante frente al predio, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, para ser beneficiarios de la adjudicación de tierras a título gratuito, así:

"ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. (...)

1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras. 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo. 3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF. 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena. 5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza (...)"

Con el fin de determinar si la solicitante cumple con los requisitos antes mencionados, y con el fin de verificar la primera exigencia, se tiene que, de acuerdo a la manifestación realizada por la peticionaria en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 23 de noviembre de 2022, no tiene fuente de ingresos ya que se dedica a las labores del hogar. De acuerdo a las manifestaciones realizadas por la señora [REDACTED], consecuencia del desplazamiento tuvo que tomar rumbo hacia Popayán (Cauca) donde se quedaba en casa de un familiar.

Actualmente vive en la vereda La Meseta del municipio de Cajibío (Cauca), espacio que es compartido por su hija y nieta; refirió que su situación económica es regular ya que se dedica a labores del hogar y en ocasiones no tiene para la alimentación. Conforme a ello, se puede manifestar que la solicitante no cuenta con un patrimonio superior a los 250 salarios mínimos mensuales vigentes, situación que deberá ser ratificada en los documentos de descripción cualitativa que elaborarán los profesionales sociales de esta Unidad para la etapa judicial.

Respecto al segundo requisito, con el fin de verificar si la señora Albania Serna Zuñiga es titular de derecho de dominio respecto de otros predios, se realizó la consulta en la plataforma de la Ventanilla Única de Registro –VUR-, por su número de cédula encontrando que no posee propiedades a su nombre, esta situación deberá ser analizada en etapa judicial y máxime por la Agencia Nacional de Tierras –ANT- entidad encargada de la titulación de tierras baldías en Colombia.

Adicionalmente, cabe anotar que conforme al Informe Técnico Predial elaborado por profesionales del área catastral, el predio denominado "El Carrizal" se encuentra ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Cajibío (Cauca), el cual tiene un área georreferenciada de 0 hectáreas 6589 metros cuadrados, extensión que analizada bajo la luz de las regulaciones determinadas por el extinto INCORA mediante Resolución 041 de 1996, permite establecer que encuadra dentro de los parámetros establecidos para el municipio de Ross (Cauca), ya que se encuentra en la ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 3. CAFETERA, la cual establece un rango de adjudicación comprendida en el rango de 4 a 6 hectáreas; por lo anterior, se puede evidenciar que el predio solicitado tiene un área inferior al rango permitido y por tanto cumple con el requisito establecido en la norma citada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del tercer requisito correspondiente a no ser beneficiario de algún programa de tierras o de adjudicación de tierras baldías, se procedió a verificar en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras por número de cédula de la titular, encontrando que no aparecen en dicha base de datos, por tanto, no han sido beneficiaria de algún programa de tierras.

Respecto de los últimos dos requisitos, se procedió a consultar los antecedentes judiciales de la señora [REDACTED], evidenciando que no reporta asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Las consultas antes mencionadas, reposan en el expediente administrativo (ID Documento: 5921492).

Verificados los requisitos exigidos por el Artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, se puede concluir que el solicitante, la señora [REDACTED], cumple parcialmente con los requisitos para acceder a la titulación de tierras baldías.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

*"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.
(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."*

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹¹

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la

¹¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹²

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."¹³

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que

¹² Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: **(1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble**

1. Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que la solicitante fue obligada a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto, resulta procedente indicar que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el municipio de Cajibío (Cauca) los cuales han generado un ambiente de tensión y miedo en la población, es el caso de la reclamante quien se vio obligada a desplazarse, dejando abandonado el predio del cual obtenía su sustento económico, situación que afectó su situación y estabilidad económica; en este sentido, la solicitante expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 23 de noviembre de 2022:

"(...) pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar a los predios?

Contestó: desde un principio siempre se vio presencia de grupos armados

Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región y cuánto tiempo permanecieron?

Contestó: el ELN

Pregunta: ¿qué tipo de actuaciones ejecutaban contra la población en la zona?

Contestó: en la zona siempre había siempre enfrentamientos entre el ELN y fuerza publica

DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: un día mi papá y mi hija estaba esperando la chiva para viajar a la ciudad de Cali a visitar a mi familia, y un señor llevo diciendo que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la chiva no podía pasar y ellos se quedaron esperando ahí, al rato llego el ELN a preguntar por los soldados y mi papá les respondió que no sabía, de la nada empezaron a disparar nosotros nos alcanzamos a esconder, cuando termino el enfrentamiento me fui con mi hermana a buscar a otro familiar y volvió a iniciar la balacera y quedamos en medio, corrimos hacia un monte y ya llegamos a la casa de una vecina a esperar que dejaran de disparar, ya como a las 12 del día nos devolvimos a la casa, y a eso de las 5 de la tarde nos fuimos a pasar la noche a una ramada por que el ELN estaba pasando de casa en casa

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir de los predios solicitados?

Contestó: Si

Pregunta: ¿En qué fecha sale de sus predios?

Contestó: **en el 2001 aproximadamente**

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: **hacia la ciudad de Popayán**

Pregunta: ¿Cuándo usted sale de sus predios (solicitados) en qué condiciones los deja? (cultivos, casa, animales, etc.)

Contestó: con los cultivos que tenía.

Pregunta: ¿con quienes vivía en el predio solicitado al momento de los hechos victimizantes? ¿Cuál era su núcleo familiar al momento de esos hechos?

Contestó: **vivía con mi papá, mi mamá, mi hermana y mi hija.** (...) "
Subrayas y negrillas fuera del texto

En el mismo sentido, relató en ampliación de hechos del 4 de septiembre de 2024:

"(...)19. Pregunta: ¿Durante el periodo de adquisición del predio usted convivía con alguien?

Contestó: Con la hija no más, mi papá y mi mamá. (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto.

"(...) 27. Pregunta: Referente a la parte de orden público allá en la zona, ¿Cómo era la seguridad en la zona?

Contestó: A pues lo que **ubo en el 2001 el enfrentamiento.**

28. Pregunta: ¿Sírvese narrar los hechos, que paso en el 2001?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues en ese tiempo mi papá se iba para Cali con mi hija y estaban esperando la ultima chiva, cuando ya uno de esos soldados dijo que la última chiva ya no iba, yo dije ¿Por qué?, cuando ya estábamos ahí, llegaron a disparar de ahí de un tanque que había acá arriba, ahí fue donde llego el otro grupo y dijo escóndanse que están disparando y nos metimos en la pieza en el piso nos tiramos, debajo de las camas, eso fue por la mañana como a las 7:30 am y ahí como ya paso como un conflicto, ya mi papá ya no viajo, porque no habían chivas, entonces mi papá dijo ya paso, entonces yo llevaba la niña al quinder y íbamos como a mitad de calle, y cuando me dijeron hágame el favor de hacerse acá, como en un establo que había allá, y estaban dos grupos, y yo me fui con una vecina y ya cuando estamos nosotros nos decían que donde están esos perros no sé qué, estamos con mi hija y una hermana, y ya llegaron donde la vecina y le vaciaron los colchones, le volvieron esa casa nada, y en medio de la balacera nos sacaron para el patio y quien esas perros yo no se que, y una prima iba hablar y dijo yo no estoy hablando con usted sino con ellas y ya nos trataron de que nosotros éramos guerrilleras. (...) "Negrillas y subrayas fuera del texto.

"(...)

30. Pregunta: ¿[REDACTED], usted fue desplazada del predio solicitado?

Contestó: Sí señora.

31. Pregunta: ¿En qué fecha fue desplazada del predio solicitado?

Contestó: En el 2001.

32. Pregunta: ¿Qué grupo armado ilegal genero su desplazamiento?

Contestó: Los que yo le dije ELN y la FARC y las Autodefensas unidas de Colombia.

33. Pregunta: ¿Usted fue amenazada para abandonar el predio que está solicitando?

Contestó: Si señora.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

34. Pregunta: ¿Señora [REDACTED], usted con quien sale desplaza del predio solicitado?

Contestó: Con mi hija, y mis papás.

35. Pregunta: ¿Sírvese manifestar el nombre de las personas con las que usted sale desplazada?

Contestó: [REDACTED] y mi hija [REDACTED] ha y los hermanos. (...) “Negrillas y subrayas fuera del texto.

“(…) 37. **Pregunta:** ¿Al momento de desplazarse hacia donde se dirigen?

Contestó: A Popayán al barrio la Paz. (...) “Negrillas y subrayas fuera del texto.

“(…) 39. **Pregunta:** Relate por favor en que condiciones quedaron los predios al momento del abandono.

Contestó: ¿Al momento del abandono?, si, pues quedaron con las maticas que yo sembré caña y café. (...) “Negrillas y subrayas fuera del texto.

De las declaraciones rendidas por la solicitante, se puede establecer la situación de desplazamiento que padeció en el año 2001 como consecuencia de las amenazas recibidas por actores armados ilegales que operaban en la zona y a la cual señalaron de “guerrillera”, obligándola a abandonar el inmueble denominado “Carrizal”; esta situación fue conocida por los vecinos del sector, por ello la solicitante se desplazó de la zona en busca de salvaguardar su vida, ya que, a esa fecha ya contaba con su hija [REDACTED] de tan solo seis años de edad y debía seguir velando por ella, buscando mejores condiciones de seguridad. Bajo este entendido, se desplaza con sus padres, [REDACTED] a y [REDACTED] a [REDACTED] o, hermanas e hija para la ciudad de Popayán (Cauca), dejando el predio con los cultivos de caña y café.

En el mismo sentido, se trae a colación el testimonio rendido por la señora Ana Milena Serna Zúñiga del 5 de octubre de 2024 quien sobre la situación de desplazamiento refirió:

“(…)37. **Pregunta:** ¿Usted recuerda cómo era el conflicto en la vereda la Floresta del Municipio de Cajibío para el año 2001?

Contestó: Noo, doctora era malo, el orden público era pésimo.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

38. Pregunta: ¿Usted sabe que grupos armados ilegales operaban en la zona para la época del 2001?

Contestó: Pues doctora eso era el ELN, las FARC, las Autodefensas unidas de Colombia, de esos me acuerdo.

39. Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] se desplazó del predio solicitado?

Contestó: Si señora claro que sí.

40. Pregunta: ¿Usted sabe en qué año se desplazó?

Contestó: En el 2001.

41. Pregunta: ¿Usted sabe cuáles fueron los motivos para desplazarse del predio solicitado?

Contestó: Pues doctora, por estos motivos de que hubo el conflicto, por miedo, porque eso amenazaban antes.

42. Pregunta: ¿Señora Ana Milena Usted puede narrar los motivos por los cuales ella salió desplazada?

Contestó: Pues doctora, por eso por los enfrentamientos, se agarraron doctora, más que todo como vivimos acá en la zona, pues los grupos permanecían aquí casi en el fuego cruzado, nosotros pues estuvimos aquí y como vivimos a orilla de carretera.

43. Pregunta: ¿Señora Ana Milena, usted sabe con quién sale desplazada la señora Albania del predio solicitado?

Contestó: Pues con su hija y con los papas y con algunos hermanos.

44. Pregunta: Para aclarar, señora Ana Milena, usted me dice que la señora [REDACTED] sale desplazada con la hija, los padres y dos hermanas ¿Es así?

Contestó: Si señora.

45. Pregunta: ¿Sírvase mencionar el nombre de las hermanas?

Contestó: La hermana Mary y yo. (...) Subrayas y Negrillas fuera del texto.

“(...) 48. Pregunta: ¿Cuándo ella sale desplazada hacia donde se dirige?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: A la ciudad de Popayán. (...)” Subrayas y Negrillas fuera del texto.

El testimonio rendido por la señora Ana Milena [REDACTED] permite corroborar lo declarado por la solicitante, pues da cuenta de la situación de desplazamiento padecida por este, en el año 2001, como consecuencia del temor y miedo infundado por la presencia de actores armados en la zona de ubicación del fundo, y que sin otra opción, la llevaron a dejar abandonado el predio en busca de evitar que atentaran en contra de su vida y la de su familia.

Asi tambien, permite conocer la relación con lo declarado por su hermana, la señora [REDACTED]a, al referir el acontecimiento padecido por la familia de quien también fue víctima, por la presencia de actores armados que operaban en la zona al momento de los hechos y que por los hostigamientos ocurridos donde quedaban en medio del fuego cruzado y las amenazas recibidas; deciden abandonar el lugar, por lo que el predio que la declarante identifica como de propiedad de la señora [REDACTED] es el denominado “El Carrizal”, ubicado en la vereda Carrizal según el Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial que corroboran la ubicación exacta del predio que se solicita, aunque en las declaraciones se mencione la Vereda La Floresta. Acto seguido, refiere que se desplaza con su hermana [REDACTED], sobrina [REDACTED]a, padres, [REDACTED]o y hermana [REDACTED], agregó que la señora [REDACTED], se dirigió a la ciudad de Popayán (Cauca).

En el mismo orden de ideas, obra el testimonio del señor Noraldo Zúñiga Campo, quien, en testimonio del 17 de octubre del 2024, relató:

“(…)

34. Pregunta: ¿Señor Noraldo usted sabe cuál era la situación de orden público en la Vereda la Floresta del Municipio de Cajibío para el 2001?

Contestó: Pues hubo muchos enfrentamientos y por eso fue por lo que casi se desplazó el 90 por ciento de allá de la Meseta, ahí fue cuando ella se desplazó.

35. Pregunta: ¿Usted recuerda si la señora [REDACTED] se desplazó del perdió solicitado?

Contestó: Si doctora ella se desplazó.

36. Pregunta: ¿Usted recuerda en qué fecha se desplazó?

Contestó: Si fue en el 2001.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

37.Pregunta: ¿Sírvese mencionar el nombre de las personas que salieron desplazadas con le señora [REDACTED] para el 2001?

Contestó: Pues ella salió con los papitos y la niña que ya la tenía.

38.Pregunta: ¿Usted recuerda que grupos armados ilegales operaba en la zona para el 2001?

Contestó: Para el 2001 la FARC y la Guerrilla, estuvieron con campamentos ahí en la Meseta, tuvieron muchos enfrentamientos.

39.Pregunta: ¿Usted sabe cuáles fueron los motivos por los cuales la señora [REDACTED] se desplaza del predio solicitado?

Contestó: Eso fue una cosa doctora que uno sentía miedo, cuando el ejercito bajaba a enfrentamiento y la guerrilla también y uno tenía que desalojar de ahí.

40.Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones quedan el predio al momento del desplazamiento?

Contestó: Ella cuando se desplazó quedo la finquita ahí, usted sabe doctora que cuando uno descuida una mata dos o cuatro meses uno encuentra solo rastrojo, ella volvió y trabajo y le toco empezar otra ves de nuevo. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto.

El testimonio rendido por el señor Noraldo Zúñiga Campo, da cuenta de lo mencionado tanto por la señora [REDACTED]a como de la prenombrada, Ana Milena Serna Zúñiga, frente a la situación de desplazamiento padecida en el año 2001 consecuencia de los hostigamientos y las amenazas en contra suya y de su familia por parte de actores armados ilegales que generaron temor y miedo, lo que causó su desplazamiento y desencadenando así como lo asegura el testificante que el 90% de la población saliera de la vereda.

La declaración del señor Noraldo Zuñiga Campo permite corroborar la situación de violencia padecida por los pobladores, entre ellos la solicitante, quienes tuvieron que abandonar el predio como consecuencia del actuar desmesurado de los actores armados ilegales y que de forma directa amenazaron a toda la familia, es por ello, que sus padres y hermanas Ana Milena Serna Zuñiga y Luz Mary Serna Zuñiga también se desplazan.

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación de la solicitante, Albania Serna Zuñiga, evidenciando que por los hechos objeto de la presente solicitud, se realizó declaración, encontrándose INCLUIDOS por el siniestro de desplazamiento forzado

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y enfrentamientos/hostigamientos con fecha de siniestro del 15 de enero de 2001, en el municipio de Cajibío (Cauca); estableciendo como responsable a Grupos Guerrilleros (conflicto armado) y del que se extrae los siguientes comentarios:

"(...) Para el día 15 de enero del año 2001 en la vereda la Meseta del Corregimiento de Campo Alegre Municipio de Cajibío, mi padre Honorio Serna y mi hija Yoli Fernanda Serna, ese día iban para Cali a eso de las 7:00 de la mañana, llegó a esa hora un guerrillero y nos preguntó que sino habíamos visto el ejército, mi padre respondió que no; en el momento en que estaba hay parado disparo, de ahí le respondieron; ya que el ejército quien si estaba. Se encontraba cerca en un tanque del acueducto, estaba muy cerca, donde estábamos ubicadas, nos dijo que nos metiéramos a la casa y nos tiramos al piso y de ahí nos metimos debajo de las camas, pero viendo que mi papá y mi hija no viajaron y se fueron los del ejército, fui a llevar a mi hija al quinder, nos fuimos con mi hermana para la sede de telecom donde ella trabajaba y a mi hija la llevaba al quinder, habíamos caminado unos quince minutos y empezaron a disparar y quedamos en medio de la balacera, nosotros cogimos para donde un vecino, y nos seguían los soldados pensando que éramos guerrilleras, llegaron allá y nos amenazaron con el arma en la cabeza y nos hicieron salir al patio de la casa del vecino, y nos dijeron donde están esas "perras hp" se referían a nosotros y la casa la revolcaron, voltearon los colchones; regresamos a la casa ya terminando la tarde legaron algunos vecinos y dijeron que venían con lista en mano, nos fuimos amanecer a una ramada, al otro día nos fuimos para la ciudad de Cali... y de ahí ya paso la masacre de la Rejoa...(...)" Negrillas y Subrayas fuera del texto

Las declaración de la solicitante, se encuentran en congruencia y resulta elocuente al evidenciar que el desplazamiento forzado padecido, encontró su causa en los hechos de violencia relacionados con el conflicto armado interno que se vivía en Colombia, en particular en el sector donde se encuentra ubicado el predio que se solícita en restitución, situación de violencia que como se advirtió al inicio del presente análisis se plasmó en el documento de análisis de contexto elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras para el municipio de Cajibío (Cauca).

Por lo demás, deberá tenerse en cuenta que la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido un daño como consecuencia de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre o no, inscrita en el registro único de víctimas, interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253A de 2012, C- 715 de 2012 y 0-781 de 2012.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Lo anteriormente descrito, demuestra el estado de vulnerabilidad manifiesta¹⁴ en el que se encontraba la señora [REDACTED] y su núcleo familiar frente a las intimidaciones, amenazas y hostigamiento entre actores armados, no quedándoles otra alternativa que desplazarse de su tierra para salvaguardar sus vidas e integridad personal, dirigiéndose al municipio de Popayán-Cauca.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

“(…) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtirse para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine” ¹⁵

Ahora bien, el Documento de Análisis de Contexto titulado Actualización Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío Resto Cauca – ID 851 para la Dirección Territorial Cauca Resolución de la Microzona Rc No. 00217 del 4 de abril de 2017 elaborado el 12 de marzo de 2021, por profesionales del área social de la Dirección Territorial permite evidenciar la situación de violencia que se ha vivido en el municipio de Cajibío (Cauca) como consecuencia de la incursión de grupos armados ilegales, los cuales causaron grandes afectaciones en la población civil, al respecto en el referido documento menciona:

“(…)De acuerdo con el perfil del conflicto armado del departamento del Cauca elaborado por el Observatorio de prevención de violencia de la Universidad del Valle, la siguiente es la distribución que asumió la guerrilla de las FARC a su ingreso al departamento del Cauca, el municipio de Cajibío tendría presencia del Frente Octavo y la Columna Móvil Jacobo Arenas:

¹⁴ Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"En el sector nororiental tiene presencia el frente 6 de las FARC en los municipios de Puerto Tejada, Miranda, Padilla, Corinto, Santander de Quilichao, Páez, Caldono, Silvia, Jambaló, Totoró e Inzá (este frente extiende su radio de acción hasta los municipios vallecaucanos de la Cordillera Central, tales como Florida, Palmira, Cerrito, Tuluá y Buga); el frente 13 cuyo eje principal es el departamento de Huila y que desarrolla su accionar armado en los municipios de Puracé, Timbío, Sotará, Rosas, La Sierra y La Vega. Hacia el norte, en la región de El Naya, actúa el frente 30 especialmente en los municipios de Buenos Aires, López, Suárez y Morales, también en los municipios vallecaucanos limítrofes como Dagua, Calima y Buenaventura; el frente 8 cuya principal influencia se encuentra en los municipios de El Tambo, Argelia, Timbío, Cajibío, Rosas y La Sierra; el frente 60 ubicado principalmente en los municipios de El Tambo, Patía, Argelia y Balboa; el frente 29 cuyo centro de operaciones incluye municipios de la parte norte de Nariño, con presencia en Mercaderes, Bolívar, Patía, Balboa y Florencia; el Frente Arturo Medina ubicado en la Bota Cauca en los municipios de Piamonte, Santa Rosa, San Sebastián y Almaguer; por último la Columna Móvil Jacobo Arenas cuyo amplio radio de acción se extiende desde el noroccidente del departamento hasta la Bota Cauca"*¹⁶.

Para el Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, la presencia de las FARC en esta zona del municipio data de la década de 1980, éstas ingresaron al territorio aproximadamente en 1983, y las estructuras que hicieron presencia en la jurisdicción de Cajibío, hasta la desmovilización de dicho grupo armado fueron:

- El Bloque Occidental, con los Frentes: 6, 8 Y 60.
- El Bloque Sur, con el Frente 64, o Frente Arturo Medina.
- La Columna Móvil Jacobo Arenas.¹⁷

Esta no fue la única guerrilla que ha ingresado al territorio de Cajibío, más adelante en la década del ochenta el ELN hizo presencia en el municipio y en los noventa intentó ingresar al corregimiento de Ortega. "De nuevo pasaron diez años para que ese sector de Cauca fuera invadido por la guerrilla. En esta ocasión, en 1998, fue el ELN el que se tuvo que enfrentar a la resistencia armada de los campesinos de Ortega"¹⁸. Sobre la presencia del Ejército de Liberación Nacional (ELN), algunos trabajos de investigación afirman que esta estructura guerrillera llegó al Cauca en 1989, cuando Manuel Vásquez Castaño pasó por el sur de este departamento por la zona de Santa Rosa, La Sierra, La Vega y San Sebastián. A diferencia de las

¹⁶ Observatorio Prevención de la Violencia UNIVALLE. 2016. "Perfil Departamento del Cauca". Consultado el 4 de abril de 2016. Disponible en http://prevencionviolencia.univalle.edu.co/observatorios/cauca/departamental/archivos/perfil_cauca.pdf. El subrayado es nuestro.

¹⁷ Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República. 2004. Consultado el día 24 de noviembre de 2014. Disponible en http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/Estu_Regionales/cauca2004.pdf

¹⁸ VerdadAbierta.com. 2013. "Justicia y Paz procesará crímenes de las Autodefensas de Ortega". Consultado el 10 de marzo de 2021, disponible en <https://verdadabierta.com/justicia-y-paz-procesara-crimenes-de-las-autodefensas-de-ortega/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

FARC, el ELN sólo ingresó a finales de la década de 1980, en momentos en que esta guerrilla a nivel nacional estaba en pleno proceso de expansión.¹⁹

“El ELN ya había echado raíces en Cali durante los sesenta y setenta y en el Valle a partir del frente Luis Carlos Cárdenas Arbeláez entre 1979 y 1982, pero el frente Manuel Vásquez Castaño solo entró a operar en el Cauca hacia 1985. En un principio este frente se ubicó ante todo en la Bota Caucana, pero en la medida en que el M-19 y el Quintín Lame se desmovilizaron intentaron llenar espacios también hacia el centro y norte del departamento. Fue así como en sus primeros años, hasta 1989, actuó más que todo en municipios como Bolívar, Patía y San Sebastián y en menor medida Popayán, sin embargo, entre 1993 y 1999 incursionó también en Cajibío y Piendamó”.²⁰

La confluencia en actores armados en Cajibío complejizó el contexto para los pobladores de las zonas rurales, especialmente en la década del ochenta con el ingreso del ELN. La presencia de este grupo guerrillero se mantiene hasta la actualidad y de acuerdo con las fuentes citadas, su ingreso se dio desde el sur del departamento hasta conquistar los municipios del centro.

“El Ejército de Liberación Nacional (ELN), según Irley Ernedis Collazos Sánchez o alias El Tigre, llegó al Cauca en 1989, cuando Manuel Vásquez Castaño pasó por el sur de este departamento por la zona de Santa Rosa, La Sierra, La Vega y San Sebastián. Mientras que la compañía Lucho Quintero Giraldo surgió en el año 2000, en el departamento del Valle, específicamente en los Farallones de Cali. Para el 2001, alias El Tigre asumió la comandancia de esa compañía y quedó como el segundo hombre más importante. Mientras que el jefe inmediato del Frente de Guerra Suroccidental es alias El Tío. En total, en el Cauca hay dos estructuras: básicamente, está el Frente José María Becerra y el Manuel Vásquez Castaño. La compañía Lucho Quintero Giraldo hacía parte de la estructura del frente Manuel Vásquez Castaño y estaba conformada por cuarenta y dos guerrilleros”.

Como se describirá en los siguientes capítulos, el rechazo que tuvieron las guerrillas en el corregimiento de Ortega, no significó un debilitamiento de estas estructuras, por el contrario, su asentamiento en otros corregimientos y veredas les permitió un fortalecimiento paulatino a partir del cual volvieron a tener enfrentamientos con las Autodefensas Campesinas de Ortega posteriormente. Se señala entonces que el ingreso de las guerrillas al municipio de Cajibío no fue un proceso homogéneo de sometimiento de la población, sino que fue un proceso que tuvo resistencias, especialmente en el corregimiento anteriormente mencionado. (Sic) (...).²¹

¹⁹ Vicepresidencia de la República, Programa Presidencial de DH Y DIH. S/F. “Los Derechos Humanos en el Departamento del Cauca. Recuperado el 02 de marzo de 2017. Disponible en http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_264.pdf

²⁰ Ibídem. Pág. 4.

²¹ Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío Resto Cauca – ID 851 para la Dirección Territorial Cauca Resolución de la Microzona Rc No. 00217 del 4 de abril de 2017 elaborado el 12 de marzo de 2021 (Pág. 17- 18)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Más adelante, el capítulo III fue destinado al desarrollo de la hegemonía de los grupos guerrilleros **FARC y ELN** en Cajibío durante los años 1990 a 2000; algunas generalidades de la sección son:

"(...) Posteriormente a la desmovilización del M-19 y del Quintín Lame, y a la conformación de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, CGSB, fue evidente el predominio de las FARC en los municipios de la meseta de Popayán. Para ese momento aparecieron -en el marco de una nueva estrategia de guerra- las compañías móviles Jacobo Arenas, y la Compañía Alonso Cortés ante todo en el Pacífico²². Cajibío se visibilizó ante la opinión pública nacional hacia 1991, "época de transición constituyente y de renovación en el legislativo", año en el que ocurrió una masacre que dejó 7 víctimas, en un atentado dirigido contra el senador Aurelio Iragorri Hormaza, hecho adjudicado a la Coordinadora Guerrillera integrada por las guerrillas de las FARC y del ELN, uno de los efectos de dicha masacre fueron los desplazamientos masivos de población²³. El atentado al senador Iragorri ocurrido en Cajibío fue de tal magnitud que generó la suspensión de los diálogos de paz que en ese momento llevaban a cabo el gobierno nacional con la Coordinadora Guerrillera en Caracas.

"Las conversaciones de paz que adelantan en Caracas el Gobierno y la Coordinadora Guerrillera (CG) fueron suspendidas ayer por el presidente César Gaviria como consecuencia del atentado contra el ex presidente del Congreso, Aurelio Iragorri Hormaza, en el que murieron siete personas. El atentado fue ejecutado con granadas y disparos de fusil por la CG en el nordeste del Cauca. Murieron el primer alcalde popular de Cajibío, Jairo Valencia, tres agentes de la Policía Nacional, un miembro del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), un suboficial y un dirigente político local (...) Mientras tanto, el ministro de Gobierno, Humberto de la Calle, dijo en una rueda de prensa en la Casa de Nariño que se ha cometido un atentado de gravísimas consecuencias para el futuro de Colombia, en una zona que se ha caracterizado por la presencia de la guerrilla"²⁴.

Los hechos de violencia perpetrados por la CGSB generaron rechazo de gran parte de la población, tanto por las víctimas como por el contexto de conflicto que ponía en riesgo a los pobladores de las zonas donde estaban asentadas las guerrillas, rechazo que se evidenció a través de movilizaciones masivas que tuvieron como punto de concentración la vía Panamericana.

²² Medina, Gallego, Carlos Et. Al. 2011. *FARC – EP Flujos y Reflujos. La Guerra en las regiones*. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), Bogotá. Pg.324.

²³ LUGO, Vivas Diego Andrés. 2010. "Movilizaciones Sociales y formas de lucha campesina desarrolladas en el municipio de Cajibío (Cauca), 1990-2006". En: Revista *Sociedad y Economía* No. 19, Año 2010. Pág. 305 – 332.

²⁴ El Tiempo. 1 de octubre de 1991. "Suspendido el diálogo en Caracas". Consultado el 19 de julio de 2015. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-164752>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Miles de campesinos han abandonado sus parcelas por los frecuentes hostigamientos del ELN las FARC. Asimismo, este año han sido dinamitadas siete torres de energía de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, lo cual ha agravado la crisis en el servicio. Esto generó, el pasado 21 de agosto, una protesta campesina que taponó la carretera Panamericana durante seis días"²⁵.

... Otros relatos de hechos evidencian la presión que ejercieron los actores armados contra líderes políticos de la región en razón de sus actividades. Un solicitante relató cómo fue retenido ilegalmente por el ELN que lo presionó en su calidad de ex alcalde y líder político para que desistiera de realizar cualquier actividad política y para que abandonara la región:

"Desde el año 1992 – 1993 se puso la situación difícil, incursionó el ELN en la zona, hasta que el 11 de Abril de 1994, cuando me encontraba en compañía del Alcalde del Municipio, y un amigo (...) Estábamos en una vereda del corregimiento del Carmelo, fuimos interceptados por el grupo armado ELN, al mando del comandante "ISAMAEL" Quienes nos retuvieron durante cinco días entre el corregimiento del Carmelo y El Rosario, nos tuvieron en cautiverio. A los cinco días nos liberaron porque obligaron al alcalde de ese entonces que tenía que renunciar, y a mí, quien también había sido alcalde (...) por elección popular, me pusieron la condición, de que tenía que abandonar la zona junto con mi familia, que ese era el compromiso para que me liberaran, y que si no lo hacíamos, mi vida, y la de mi familia corrían peligro. Además de eso, me dijeron que no podía ejercer ninguna actividad política, ni personal en el municipio"²⁶.

El hecho anterior fue registrado por la prensa nacional, en la que se destaca la presión ejercida por el grupo armado para provocar la renuncia del alcalde de Cajibío durante el mes de octubre de 1994. Este tipo de acciones reflejaron el grado de control que ejercía la subversión durante los noventa, especialmente en regiones en las que no se contaba con presencia estatal continua.

"El 11 de abril, el alcalde de Cajibío (Cauca), (...), fue obligado a renunciar por el frente Manuel Vásquez Castaño, del ELN, tras haberlo secuestrado durante cinco días para pedirle cuentas. Manquillo cree que la exigencia de los subversivos tuvo motivaciones políticas aunque no precisa de qué tipo. Ellos reconocieron que hemos estado haciendo algo. Me dijeron: Alcalde, nosotros sabemos que usted ha hecho cosas, pero usted puede prestarle su colaboración al municipio desde otros frentes y puede volver a aspirar dentro de tres años (...) La exigencia, según el ex funcionario, fue perentoria (...) Después de haber sido liberado, el viernes 15 de abril, Manquillo presentó su

²⁵ El Tiempo. 9 de octubre de 1991. "Cauca marcha hoy contra la violencia". Consultado el 10 de agosto de 2015. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-169910>

²⁶ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 181590.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lacónica renuncia ante el gobernador Temístocles Ortega. Mi permanencia en la Alcaldía ha concluido y solo espero que mi sucesor tenga más suerte que yo, dijo. Ante la prensa fue más enfático: Renuncio porque temo por mi integridad personal y la de mi familia. A EL TIEMPO le contó, ya un poco más tranquilo, que, presupuesto en mano, tuvo que explicarles a los subversivos cada dígito de su gestión. Según ellos, algunas comunidades se quejaron en el sentido de que el presupuesto se estaba manejando mal (...), afirmó"²⁷

En esta época la presencia del ELN en el municipio, se evidenció a través de acciones armadas en distintos puntos de la geografía de Cajibío. El diario El Tiempo relacionó entre 1991 y 2000, dieciocho (18) acciones armadas atribuidas a esta organización guerrillera. Algunas de las acciones documentadas fueron las siguientes:

El 30 de septiembre de 1991 fue atacada la caravana del Senador caucano del partido liberal Aurelio Iragorri Hormaza, que se atribuyó al ELN, hecho que significó a la postre la ruptura de la mesa de diálogo entre el gobierno nacional y la coordinadora guerrillera en Caracas. El Tiempo tituló el hecho de la siguiente manera:

"Terrorismo insurgente: Una columna del Ejército de Liberación Nacional (ELN) ataca una caravana de vehículos en Cajibío (Cauca), en la que se moviliza el presidente del Senado, Aurelio Iragorri Hormaza, quien resultó ileso. Mueren un cabo y cuatro policías"²⁸.

Adicionalmente a estos ataques, retenciones y presiones sobre personajes de la política, el secuestro fue otra de las estrategias ejecutadas por esta guerrilla como forma de financiamiento del grupo. Los secuestros se concentraron principalmente en personas de gremios productivos, hacendados y políticos, lo cual caracterizó el escenario de conflicto armado durante los noventa en los municipios de la zona central del departamento del Cauca:

"SECUESTRAN A GANADERA EN EL CAUCA. La hacendada y ganadera Olga Lehmann Mosquera, de 68 años de edad, **fue secuestrada por una cuadrilla del ELN en la Finca La Balsa, situada en la Vereda La Capilla, jurisdicción de Cajibío**, en el centro del Cauca, informaron ayer las autoridades. El plagio se registró el pasado lunes en la tarde, pero los familiares de la mujer guardaban completo hermetismo frente al hecho (...) Hasta el momento, no se conocen las peticiones de los secuestradores. Así mismo, se conoció que en lo que va corrido del año los subversivos han robado unas 150 reses de la Finca La Balsa, de propiedad de la víctima.

²⁷ El Tiempo. 15 de mayo de 1994. "Santa Rosa bajo la Ley de la Guerrilla". Consultado el 10 de junio de 2015. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-127819>

²⁸ El Tiempo. 31 de diciembre de 1991. "Acontecimientos". Recuperado el 10 de junio de 2015. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-217575>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lehmann Mosquera, es una reconocida dama de la sociedad caucana y fue quien vendió la Hacienda Batánicos, en el Tambo, al Instituto de Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) para asentar allí a los desmovilizados del M-19 durante el proceso de reinserción de ese grupo guerrillero (...) La zona en donde se registró el secuestro permanece asediada por la presencia del ELN. Aquí, el pasado 11 de abril, los subversivos secuestraron al alcalde de Cajibío, Carlos Arbey Manquillo; al candidato a la alcaldía, Jaime Valencia Mosquera; y al ex alcalde, Jaime Iván Mosquera. Estas personas fueron liberadas cinco días después. Sin embargo, el alcalde de la población renunció. Ayer en la tarde el ELN informó mediante un comunicado expedido en Popayán que no participaron en el secuestro de la ganadera Olga Lehmann. De otra parte, en el comunicado amenazan a Darío Daza Garcés, candidato a la Alcaldía de Bolívar, en el sur del departamento, para que abandone su aspiración"²⁹

Los ataques estuvieron dirigidos a empresas, multinacionales y las pocas instalaciones estatales en los municipios. Es el caso de la multinacional Sumurfit Cartón Colombia, que se asentó en el municipio de Cajibío para la explotación forestal de vastas extensiones de tierra con variedades de pino y eucalipto:

"A presuntos miembros del ELN fueron atribuidos los asaltos a seis propiedades de la empresa Smurfit Cartón Colombia en áreas rurales de Popayán y Cajibío, en el centro del Cauca. Los asaltantes ingresaron a los predios sembrados de pinos para la producción de papel, entre las 8:30 y las 9:30 de la noche del jueves. Luego saquearon las viviendas de los mayordomos y luego utilizaron dinamita y gasolina para destruir las paredes y los techos. Se estima que las pérdidas pueden superar los 200 millones de pesos. Además, voceros de Cartón Colombia aseguraron que la guerrilla se llevó un moderno equipo de control de incendios y herramientas (...) Según testigos, los guerrilleros se movilizaban en vehículos de tipo escalera o chivas y en camionetas. Las acciones delictivas ocurrieron en las fincas San José, La Juliana, La Primavera y La Ilusión, en el municipio de Cajibío; y en Santa Rosa y La Mota, en Popayán. Juan Ramiro Álvarez Isaza, gerente de Cartón Colombia, dijo que es lamentable lo ocurrido porque va en contra de la economía de las gentes que viven del cuidado del pino (...) Los guerrilleros arengaron que ese cultivo no deja sembrar plantas tradicionales y que los trabajadores están mal remunerados, dijo uno de los mayordomos. En los asaltos no hubo ataques contra los cultivos"³⁰.

Los atentados a la fuerza pública y enfrentamientos con la guerrilla de las FARC, secuestros, actos de terrorismo, retenes ilegales y violencia

²⁹ El Tiempo. 6 de octubre de 1994. "Secuestran a ganadera en el Cauca". Recuperado el 10 de abril de 2015. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-230371>

³⁰ El Tiempo. "ELN saqueó fincas de Cartón Colombia en Cauca". Recuperado el 10 de mayo de 2015. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-292786>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sexual entre otros, caracterizaron el periodo 1990-2000. En el mismo período se registró la muerte en combates con el ejército, "del ideólogo de la comisión Manuel Vásquez Castaño de ELN, Jesús Valencia, Chucho (SIC) en combates con tropas del batallón José Hilario López"³¹. (Ver Anexo No. 1: Acciones de la guerrilla del ELN en Cajibío entre 1990 y 2000).

... Otro caso de violencia sexual se presentó en 1998 en la vereda La Meseta del corregimiento Campoalegre. En esta oportunidad, los agresores fueron identificados como miembros del ELN.

"(...) en el 98 nosotros vivíamos en la finca, pero por cuestiones de estudio mis hijos vivían en Tunía (...) un día mi hija (...), ella tenía 11 años en esa época, la llevaron al río de paseo cuando en ese momento apareció un grupo armado, ella dice que les vio la placa pero que era guerrilla, y llegaron 2 guerrilleros y se la llevaron a ella y otra niña, a ella le dieron un golpe en la cabeza y cuando ella se despertó estaba llena de sangre y la habían violado"³².

... En periodos electorales, era común que se presentaran alteraciones del orden público, como sucedió en varios municipios del Cauca, entre ellos en Cajibío, el 3 de mayo de 1994, registrado así por la prensa:

"El domingo pasado en el Cauca, la guerrilla incineró dos camperos y 31 registros electorales. **Los camperos, pertenecientes a la Secretaría de Educación, los incendió el ELN en la vereda La Mesa, jurisdicción de Cajibío.** Estimaron las pérdidas en cincuenta millones de pesos. Los registros electorales fueron quemados en (...) las veredas El Recuerdo, Campoalegre y El Rosario"³³.

... En el desarrollo del conflicto armado interno colombiano, el departamento del Cauca ha sido catalogado como uno de los escenarios de mayor conflictividad. La dinámica de la guerra durante los noventa evolucionó notablemente; pasó de ser una guerra de posiciones en la que los grupos armados aspiraban a hacerse del control territorial, a ser un conflicto en lógica de guerra de guerrillas por parte de las FARC y el ELN, y su confrontación con el Ejército Nacional que empezó a generar respuestas por medio de unidades mixtas de despliegue rápido³⁴. La lógica de esta guerra significó un control ambiguo

³¹ El Tiempo. 1994. "Condenado Javier Callejas Rúa a 60 meses de prisión". Consultado el 1 de marzo de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-22897>

³² Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 1049771.

³³ El Tiempo. 31 de mayo de 1994. "ELN hizo renunciar alcaldesa". Consultado el 10 de mayo de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-140578>

³⁴ Centro de Estudios Interculturales. Universidad Javeriana. 2013. "Análisis de la posesión territorial y situaciones de tensión interétnica e intercultural en el departamento del Cauca". Consultado el 7 de julio de 2016. Disponible en: http://www.javerianacali.edu.co/sites/uic/files/node/field-documents/field_document_file/analisis_posesion_territorial_-_tensiones_interetnicas_e_interculturales_en_el_cauca_1.pdf

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del territorio, ligado al mantenimiento de los intereses estratégicos de cada actor armado.

Un grupo de solicitudes **se enmarcan en el periodo 1997-1999, momento de una fuerte confrontación entre las guerrillas de las FARC y el ELN y las Autodefensas Campesinas de Ortega**. El municipio de Cajibío fue sede por casi tres décadas de un grupo de autodefensas de origen local, que -en sus inicios- nada tuvo que ver en principio con las AUC. Las autodefensas campesinas de Ortega tenían la particularidad de ser una expresión muy localizada de lucha contra la subversión, y su proceso de organización duró casi tres décadas sin que se convirtieran en un ejército como tal que cumpliera el principio de distinción, con miembros que tuviesen una unidad de mando o pretendiesen un control territorial o estuviesen en guerra de manera permanente. Al contrario, como cuentan los pobladores de Cajibío y algunos desmovilizados de este grupo, la mayor parte del tiempo sus integrantes desarrollaban trabajos de campo, pero podían operar militarmente de manera intermitente dependiendo de las condiciones de seguridad de determinadas coyunturas, para luego volver a sus actividades cotidianas. La creación de este grupo tuvo unas razones muy concretas: evitar acciones de la guerrilla de las FARC y el ELN en sus veredas, tales como el reclutamiento de jóvenes para sus filas.

"La primera incursión subversiva tenía por objetivo reclutar jóvenes, y, ante la oposición de tres líderes locales a sus pretensiones, asesinaron a dos de ellos. En lugar de huir, los labriegos compraron escopetas y organizaron 'un grupo' informal de defensa para evitar nuevas arremetidas"³⁵.

La mayor parte del tiempo, la organización se dedicó a defender su territorio y no tuvo pretensiones de expandirse territorialmente ni tomaban la iniciativa en términos de acciones armadas en contra de la subversión. **No obstante, las veredas del corregimiento de Ortega fueron transitadas por miembros tanto de las FARC como del ELN, e incluso fueron objeto de ataques por parte de los grupos guerrilleros finalizando la década de 1990, tal como lo evidencian los diarios nacionales y los relatos de hechos de los solicitantes de restitución de tierras.**³⁶

... El reclutamiento también se presentó como parte de las acciones del grupo armado en la zona. Se cuenta con relatos de solicitantes de restitución que señalan que esta estrategia de las guerrillas privilegiaba hombres jóvenes y buscaba especialmente personas que hubieran pagado servicio militar, probablemente para capitalizar la formación que habían recibido, sin embargo, esta práctica se extendía a niños, niñas menores de dieciocho años

³⁵ El Tiempo. 2015. "Ortega, la otra cara de la desmovilización". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15938855>

³⁶ Verdad Abierta. 2012. "Las autodefensas que antecedieron al Bloque Calima". Recuperado el 26 de abril de 2017. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/35-bloques/3974-las-autodefensas-que-antecedieron-al-bloque-calima>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y adultos, así como adultos que el grupo considerara que podrían hacer parte de las filas.

*"Allá andaba la guerrilla del ELN. (...) Pues a mí me reclutaron forzosamente a mi hijo de 18 años de edad, eso fue el 18 de octubre del año 2000, mi hijo estaba desyerbando y a eso de la una y media lo encañonaron y se lo llevaron y luego a él lo mataron el 10 de noviembre de ese mismo, a él lo mataron porque la guerrilla dijo que lo iba a matar por desobediente. Porque él me dijo cuándo se lo estaban llevando a la fuerza que él ese camino nunca lo iba a seguir y por esa situación fue que a él lo mataron. (...) Pues la verdad la guerrilla a los pocos días de haberlo enterrado hizo una reunión en la escuela de la vereda y me dijeron que yo me tenía que ir, yo como trabajaba con bienestar y en la oficina del Tambo me habían dejado también una carta en donde me decían que yo me tenía que ir de allá. Recién sepultado mi hijo me tuve que salir de allá por el temor que me maten. Por esa situación me vi obligada a vender esa finca para poder salir de allá"*³⁷.

El periodo 1998-2000 fue álgido en relación con las acciones armadas de los grupos guerrilleros (Ver Anexo 4), lo cual impactó de manera significativa a la población civil del municipio. Los hechos que caracterizaron el escenario de conflicto armado en dicho período fueron atentados, secuestros, bloqueos a la Vía Panamericana, y ataques a unidades de la fuerza pública en dicha jurisdicción. A este escenario se suma la confrontación guerrillera con las Autodefensas de Ortega, lo cual estuvo relacionado con las dinámicas de abandono de predios.

... El diario El Espectador publicó en octubre del año 2000 que Ortega vivió la última asonada guerrillera, cuando las FARC y el ELN intentaron someter la cabecera del corregimiento, incluso amenazando con bombardear algunas viviendas donde se refugiaban algunas personas armadas que se les resistían, cuando "el grupo armado de Ortega perdió el control de su territorio, y las FARC y el ELN lanzaron una ofensiva de gran magnitud para tomarse la población"³⁸.

*"Sostuvieron combates durante casi una semana y el grupo de autodefensa sufrió la baja de diez de sus hombres. Los guerrilleros alcanzaron a entrar al pueblo y mataron a cuatro personas más, a quienes acribillaron en sus casas; también quemaron viviendas (...) Como resultado del ataque, se desplazaron 96 familias y los que se quedaron clamaron venganza. Pidieron ayuda al bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia, que desde mayo de ese año hacían presencia al norte de Cauca"*³⁹.

³⁷ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud: 1066530

³⁸ El Espectador. 2015. "La Ortega que le dijo sí al perdón". Consultado el 1 de marzo de 2017. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/ortega-le-dijo-si-al-perdon-articulo-547323>

³⁹ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Según información El Tiempo, el 7 de octubre de 2000, miembros de la columna Jacobo Arenas asesinaron a 10 campesinos del Corregimiento de Ortega Llano, en su mayoría pertenecientes a una iglesia evangélica, a los que señalaron de colaboradores de los grupos paramilitares, incendiando posteriormente “40 viviendas de las 180 familias”⁴⁰. Estos hechos coincidieron con las declaraciones de los solicitantes de restitución de tierras del corregimiento de Ortega, quienes denunciaron masacres e incluso quema de viviendas como retaliación de los grupos armados en contra de la población.

“A comienzos del mes de septiembre de 2000, comenzaron a frecuentar por la vereda La Isla, grupos armados ilegales, y a los días se dieron cuenta que eran de las FARC, empezaron a quemar casas en la vereda, mataron de 12 a 14 personas en la vereda, a mí me asesinaron a un tío y dos sobrinos, estos grupos hacían explotar bombas, por eso nos vimos obligados a desplazarnos, hacia Popayán. El predio quedó abandonado (...)”⁴¹.⁴² Negrillas y Subrayas fuera del texto.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío (Cauca) fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado del departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de Grupos Armados ilegales dejando secuelas psicológicas en sus pobladores y generando desplazamientos de sus viviendas como es el caso de la señora [REDACTED] y su núcleo familiar.

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional de la señora [REDACTED], sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados - y que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda Carrizal en Cajibío (Cauca), y la obligaron a abandonar su predio en el año 2001.

Conforme lo anterior, se encuentra acreditada la calidad de víctimas de la señora [REDACTED] y su familia, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las diferentes actuaciones producidas por el actor armado, esto generó un gran temor y miedo de permanecer en la zona y por tanto, tuvieron que desplazarse en busca de salvaguardar su vida e integridad física.

8.3 RESPECTO DE LA IMPOSIBILIDAD DE USO Y GOCE DEL PREDIO SOLICITADO:

⁴⁰ El Tiempo.2000. “Campesinos temen regresar”. Consultado el 1 de junio de 2014. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1284955>

⁴¹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitudes: 97263 y 97285.

⁴² Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío Resto Cauca – ID 851 para la Dirección Territorial Cauca Resolución de la Microzona Rc No. 00217 del 4 de abril de 2017 elaborado el 12 de marzo de 2021 (Pág. 19- 28)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como “la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento” (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Para este segundo punto, es claro que desde el momento en que la señora [REDACTED] fue amenazada por actores armados, la prenombrada se vio en la obligación de salir desplazada, lo que generó afectaciones económicas como consecuencia del gran temor de permanecer en la zona, dejando totalmente abandonado el predio “El Carrizal”, evidencia que existe un nexo de causalidad entre el conflicto armado y el abandono del inmueble solicitado en restitución.

Frente a la imposibilidad de uso y goce y consecuente abandono del predio, la solicitante manifestó en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 23 de noviembre de 2024:

“(…)Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?
Contestó: se dañaron.

Pregunta: ¿Usted tiene familiares que viven en la zona donde se ubica los predios solicitados?
Contestó: no hay nadie

DESPUES DE LOS HECHSO VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Después de que usted sale del predio algún familiar, conocido, vecino, quedó encargado del cuidado de sus predios? ¿Tiene su autorización?
Contestó: nadie quedo al cuidado de el predio.

Pregunta: ¿Usted realizó algún negocio con los predios venta o arrendamiento?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: NO

Pregunta: ¿Señor ha vuelto usted al predio que hoy solicita en restitución?
Contestó: Sí, lo he ido a mirar.

Pregunta: ¿conoce usted la situación actual del predio? ¿Sabe si hay personas viviendo en el predio? ¿Existen cultivos en el predio?
Contestó: sí, yo voy a verlo de vez en cuando, este puro rastrojo

Pregunta: ¿En dónde vive actualmente?
Contestó: vivo en la vereda La Meseta- Cajibío.

Pregunta: ¿Actualmente cómo se conforma su núcleo familiar? ¿Cuál es su estado civil actual?
Contestó: vivo con mi hija y mi nieta

Pregunta: ¿A qué se dedica actualmente? ¿Hace cuánto tiempo desempeña esa labor? ¿Puede allegar documentación donde conste su vínculo laboral?
Contestó: me dedico a los oficios de la casa.

Pregunta: ¿Cuáles son sus condiciones actuales (salud, vivienda, alimentación, vestuario)? ¿Cuenta con servicios públicos?
Contestó: vivo en regulares condiciones, ya que mi casa es de obra negra y muchas veces no alcanza para la comida.

FECTACIONES:

PREGUNTADO: ¿Qué tipo de afectaciones (económicas, psicológicas, físicas) sufrió de manera individual y de manera familiar? **CONTESTÓ: “Afectaciones Psicológicas, y económicas”.**

☐ PRETENSIONES:

PREGUNTADO: ¿Cuál es su pretensión o qué desea usted al iniciar este proceso de Restitución en esta Entidad? **CONTESTÓ: “Me gustaría que me ayuden a restituir el predio que abandone con mejoras y estudio para mi hija”.** (...)”. Negrillas y subrayas fuera del texto.

Asimismo, en ampliación de hechos del 4 de septiembre de 2024, refirió:

“(…)

40.Pregunta: Señora [REDACTED] por favor, relate todas las afectaciones económicas, psicológicas, que usted sufrió a causa del desplazamiento.

Contesto: Eso uno queda traumatizado, porque uno queda en medio de la balacera eso fue lo que nos afectó.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

41. Pregunta: ¿Después del abandono del predio usted realizó algún negocio jurídico con el predio, usted lo vendió?

Contestó: No señora, porque no era mío, quedo abandonado.

42. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] cuando usted dice que no era mío a que se refiere?

Contesto: Que no era mío porque yo no tenía escritura, no era como una herencia, no era propio mi papá nos dio permiso para sembrar.

43. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] pero usted al comienzo de la entrevista me dice que su papá le donó el predio?

Contestó: Sí doctora, sí me donó, pero pensé que eso no es mío, porque a uno le dicen venda su herencia ahí está la escritura, me lo dio para que sembrara para que tuviéramos un ingreso.

Pregunta: ¿Su papá el señor Honorio Serna aún vive?

Contestó: No señora, hace cinco mese que murió.

44. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted ha intentado retornar al predio?

contestó: Si doctora.

45. Pregunta: ¿Usted ha intentado retornar al predio o ya retorno al predio?

Contestó: Ya retorné doctora.

46. Pregunta: ¿Usted en qué fecha retorno?

Contestó: En el 2002. (...)"

"(...)

48. Pregunta ¿Durante el tiempo que estuvo desplazada, usted tuvo pérdidas económicas causa del desplazamiento?

Contesto: Sí doctora.

49. Pregunta Describa las pérdidas económicas a causa del desplazamiento.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: Todo perdí, los animalitos que tenía unas gallinas unos pollos. (...). Negrillas y subrayas fuera del texto.

54.Pregunta: *¿Al momento de regresar al predio en qué condiciones lo encuentra?*

Contestó: Nada, nada, nada, lleno de monte, monte encontré.

55.Pregunta *¿Actualmente en que condiciones se encuentra el predio?*

Contestó: *En este momento tengo un sembradito de caña, café. (...).* Negrillas y subrayas fuera del texto.

“(...) 60. Pregunta *¿Señora [REDACTED] cuál es su pretensión frente a este proceso ante la Unidad de Restitución de Tierras?*

Contesto: *Pues que ayuden con el cultivo. (...).* Negrillas y subrayas fuera del texto.

La anterior cita permite evidenciar que, tras el desplazamiento de la solicitante, en el año 2001, el fundo quedó totalmente desatendido y sin persona alguna a cargo de su cuidado y administración, pues la peticionaria para el año 2002 retornó al predio, encontrando los cultivos perdidos, el predio en rastrojo.

Acto seguido para el año 2023 acompañó la diligencia de comunicación y georreferenciación del predio, donde se pudo constatar que el predio está siendo explotado por la señora [REDACTED]. También indicó que sobre el inmueble, no se han realizado ventas y/o arrendamiento, por ende de la imposibilidad del uso y goce del fundo por el año en que estuvo desplazada, se han derivado afectaciones psicológicas y económicas para la solicitante y su núcleo familiar ya que derivaba su sustento económico de los cultivos de café y caña producidos en el predio.

De igual manera, se aclara lo declarado por la señora [REDACTED], quien refirió en un primer momento que no podía vender el predio, porque este no era de ella sino de su progenitor, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D). Sin embargo, pese a mencionarlo en la ampliación de hechos antes descrita, la solicitante ratifica más adelante que su padre se lo dona en el año 1997 y que sus hermanos siempre la han reconocido como dueña del predio “El Carrizal”. Si bien es cierto, la solicitante padeció unos hechos victimizantes que produjeron el desarraigo del predio, se corrobora su vinculación con el mismo, aunque a veces sea contradictoria su declaración, esto se debe a la confusión manifiesta en la solicitante por el hecho de no tener ningún título del predio a su nombre, esto es, escritura pública como lo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ **Fecha de aprobación:** 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ha mencionado, circunstancia que la instó a expresarse de esa manera; pero su condición de vulnerabilidad como víctima del conflicto armado, no debe desviar la mirada de la configuración del suceso que tuvo que sufrir por los hostigamientos y amenazas; además queda claro, las actividades que desplegó sobre el fundo.

En desarrollo de lo anterior, es posible evidenciar a partir de las declaraciones practicadas con la solicitante, se estableció que el desarraigo del sector de ubicación del fundo que para la época era conocido como "El Carrizal" y su consecuente abandono, se prolongó durante un lapso aproximado de 1 año, es decir desde el año 2001 hasta el año 2002, después de los cuales una vez propiciadas las condiciones de orden público se configuró el retorno al predio objeto de solicitud, circunstancia que la señora [REDACTED] describió en el siguiente sentido:

"(...)

40. Pregunta: ¿Cuánto tiempo usted duro desplazada?

Contestó: Un año, Sali en el 2001 y regrese en el 2002. (...). Negrillas y subrayas fuera del texto.

A partir de lo anterior, puede concluirse que si bien el desplazamiento del sector de ubicación del fundo conocido como "El Carrizal" en el transcurso del año 2001 repercutió en su abandono inmediato, habida cuenta que mientras su padre e hija esperaban el transporte que los llevaría a la ciudad de Cali(Valle del Cauca), se empezó a gestar los hostigamientos y señalamientos de ser informantes, donde la señora [REDACTED] comenzó a ser tildada de "Guerrillera", lo que desató amenazas y estar expuestas en medio del fuego cruzado, además de referir por los vecinos del sector, que el Ejército de Liberación Nacional-ELN estaba pasando de casa en casa con listados, lapso después del cual el fundo permaneció abandonado hasta la época del retorno de la solicitante al sector de ubicación del predio, que como se verificó anteriormente, aconteció aproximadamente en el transcurso del año 2002, configurándose en el presente asunto un abandono temporal sobre el inmueble objeto de solicitud.

Asimismo, obra en el expediente el testimonio rendido por la señora Ana Milena Serna Zuñiga, hermana de la solicitante, del 5 de octubre de 2024, oportunidad en la que refirió:

"(...)46. Pregunta: ¿Señora Ana Milena, usted sabe qué tipo de afectaciones sufrió la señora Albania al momento del desplazamiento? (Económicamente y psicológico)

Contestó: Pues muchísimo doctora económicamente, psicológicamente uno queda mejor dicho traumatizada doctora.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

47.Pregunta: ¿Qué pérdidas económicas ella tuvo al abandonar el predio solicitado?

Contestó: Doctora, pues el predio de allá lo que tenía, el café, la caña se acabó, pues acá los animalitos que tenía también. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto.

“(...) 49. Pregunta: ¿Cuánto tiempo duro desplazada?

Contestó: Un año.

50.Pregunta: ¿Cuándo ella abandona el predio, lo deja al cuidado de alguien?

Contestó: No doctora, en ese momento no piensan en dejar a nadie, eso quedo solo.

51.Pregunta: ¿La señora [REDACTED] retorno al predio que está solicitando?

Contestó: Si después de un año.

52.Pregunta: ¿Cuándo la señora Albania retorna al predio, en qué condiciones lo encuentra?

Contestó: Pues en mal estado, por el monte ya no había nada. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto.

“(...) 54. Pregunta: ¿En este momento como se encuentra la señora Albania Serna?

Contestó: Pues doctora más a menos, ella sufre de los nervios.

55.Pregunta: ¿Usted considera que su enfermedad se generó a causa del desplazamiento?

Contestó: Pues yo creo que, si doctora, porque mi hermana es muy nerviosa, mejor dicho. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto.

El anterior argumento permite corroborar lo manifestado por la señora [REDACTED] ya que, la testificante puso de presente que tras el abandono del predio, este permaneció desatendido pues no quedó persona alguna trabajándolo, periodo por el que permaneció desplazada por el término de un (1) año y que cuando regresó para el año 2002, lo encontró en mal estado, en rastrojo y con los cultivos acabados además de que el conflicto armado dejara secuelas en ella, donde hasta el día de hoy sufre de nervios, afectando su salud mental.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Consecuentemente, se trae a colación el testimonio rendido por el señor Noraldo Zuñiga Campo del 17 de octubre de 2024 quien, a pesar de ser vecino de la zona, informa conocer las afectaciones del inmueble solicitado en restitución, así:

“(…) 40. Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones quedan el predio al momento del desplazamiento?

Contestó: Ella cuando se desplazó quedo la finquita ahí, usted sabe doctora que cuando uno descuida una mata dos o cuatro meses uno encuentra solo rastrojo, ella volvió y trabajo y le toco empezar otra ves de nuevo.

41.Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] al momento del abandono deja a alguien cuidando el predio?

Contestó: para mi no doctora eso quedo solo ahí.

42.Pregunta: ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] retorno al perdió solicitado?

Contestó: Ella volvió en el 2002, después del desplazamiento ella volvió al año.

43.Pregunta: ¿Cuándo ella regresa al predio en qué condiciones lo encuentra?

Contestó: Pues doctora ahí ella encuentra lo que uno deja abandonado, digamos que ya solo rastrojo, que le digo, ella volvió a trabajar a comenzar de cero pues.

44.Pregunta: ¿Usted sabe que afectaciones tuvo la señora Albania Serna y su familia al momento de abandonar el predio? (Económico, psicológico, emocional)

Contestó: Pues ella para mi doctora, usted sabe que uno se va y uno llega otra vez con temor y con ese miedo que vuelva a suceder, para mi hasta ahora les da miedo porque siempre se ven los combates por ahí cerca, mantiene la guerrilla por ahí doctora, pero gracias a Dios que hasta ahora estamos bien ahí en la vereda, porque de ahí de la Meseta hubo más de uno desplazado. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto

El anterior texto permite conocer las afectaciones que padeció la señora [REDACTED] como consecuencia de la situación de desplazamiento que padeció en el año 2001 que la obligó a salir de la zona y dejar el fundo abandonado sin persona alguna a cargo de su cuidado y atención, ya que para esa epoca, no habia quien lo cuidara o estuviese pendiente del predio. Asi mismo, declaró el testificante en lines precedentes:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

“(…) 32. **Pregunta:** ¿Usted sabe si la señora [REDACTED] y su familia dependían económicamente de lo trabajado en el predio solicitado?

Contestó: Si claro doctora.

De lo declarado anteriormente, se corrobora, la dependencia económica que tenía la solicitante con el predio, contituyendose en su única fuente de ingresos; pues el desplazamiento trajo consigo la pérdida de los cultivos que la obligaron a iniciar nuevamente con su proyecto de vida. Hasta el momento ha podido reanudar paulatinamente las labores de agricultura sobre el fundo pese a su retorno en el año 2002, tuvo que volver a empezar, adecuándolo para la siembra.

La manifestación realizada por el señor Noraldo Zuñiga Campo permite conocer una vez más, la explotación que ejercía la solicitante en el predio desde el año 1997 fecha en que lo adquirió, hasta el 2001, época en la que tuvo que desplazarse y dejar el predio desatendido. Actualmente indica que cuando retornó en el 2002 le tocó empezar desde cero, así como lo ha expresado la señora Albania Serna Zuñiga, en varias oportunidades, actualmente se encuentra cultivando caña.

Finalmente, el Informe Técnico de Comunicación en el predio de fecha del 12 de julio de 2023 (ID Documento: 5467463), estableció:

“(…) Al ingresar al inmueble se observa que parte del predio cuenta con cultivos de caña y la restante en rastrojo. El predio no cuenta con edificaciones, ni construcciones de ningún tipo.

Al momento de realizar la diligencia, nos atendió la señora [REDACTED] (Solicitante) identificada con CC. [REDACTED] 9; quien manifiesta que adquiere el predio por herencia de su padre, el señor [REDACTED], en el año 1997. Asimismo, comenta que hacia el año 2001, abandona el predio a causa de la violencia en el sector, dejando abandonado el predio con los cultivos de caña, café y yuca. De igual manera indica que, no dejó el predio a cargo de ninguna persona al momento del abandono. (…)” Negrillas y subrayas fuera del texto

Así las cosas y de conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar debieron abandonar el inmueble objeto de solicitud en el año 2001, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de la Ley 1448 de 2011, pues la señora [REDACTED] abandonó el predio en el año 2001, con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se acreditó que el abandono del predio ocurrido en el año 2001, no se dio por voluntad del solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno ocurrió con ocasión al temor por la violencia generalizada por parte actores armados operantes en la zona de ubicación del fundo solicitado.

Que por las razones expuestas la solicitante, señora [REDACTED] debe ser inscrita en el RTDAF.

9 DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1095341
Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío
Vereda: Carrizal
Nombre/ Dirección del predio: El Carrizal

Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	120-262247
Área registral	0 Has. 6589 mt ²
Número Predial	191300002000000040164000000000
Área Catastral	5 Has. 6300 mt ²
Área Georreferenciada ^{43*} Hectáreas,+mts ²	0 Has. 6589 mt ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

⁴³ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Único Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
404016	2° 36' 15,103" N	76° 41' 35,993" W	1846380,20	4589325,32
404016A	2° 36' 15,683" N	76° 41' 35,110" W	1846397,95	4589352,68
404017	2° 36' 15,666" N	76° 41' 34,779" W	1846397,40	4589362,93
404017A	2° 36' 15,374" N	76° 41' 34,576" W	1846388,41	4589369,19
404018	2° 36' 14,650" N	76° 41' 33,815" W	1846366,06	4589392,65
360944	2° 36' 14,293" N	76° 41' 34,148" W	1846355,11	4589382,34
360968	2° 36' 13,133" N	76° 41' 35,267" W	1846319,54	4589347,61
404020	2° 36' 12,145" N	76° 41' 37,451" W	1846289,35	4589279,99
404014	2° 36' 12,774" N	76° 41' 38,246" W	1846308,77	4589255,42
404015	2° 36' 13,021" N	76° 41' 38,250" W	1846316,36	4589255,35
404015A	2° 36' 14,284" N	76° 41' 36,402" W	1846355,05	4589312,60
404015B	2° 36' 14,734" N	76° 41' 36,314" W	1846368,88	4589315,38
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 404016 (1846380,20N - 4589325,32E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por el punto 404016A hasta llegar al punto 404017 (1846397,40N - 4589362,93E) en una distancia de 42,87 metros colinda predio de Nervin Zuñiga (Según acta de colindancias y cartera de campo). Continúa desde el punto 404017 (1846397,40N - 4589362,93E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por el punto 404017A hasta llegar al punto 404018 (1846366,06N - 4589392,65E) en una distancia de 43,36 metros colinda con predio de Luis Zuñiga - Camino al medio (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 404018 (1846366,06N - 4589392,65E) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 360944 (1846355,11N - 4589382,34E) en una distancia de 15,04 metros colinda con camino (Según acta de colindancias y cartera de campo). Continúa desde el punto 360944 (1846355,11N - 4589382,34E) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 360968 (1846319,54N - 4589347,61E) en una distancia de 49,71 metros colinda con predio de Milena Serna, predio solicitado en restitución bajo ID de solicitud 1095343 - Camino al medio (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 360968 (1846319,54N - 4589347,61E) en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 404020 (1846289,35N - 4589279,99E) en una

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	distancia de 74,06 metros colinda con predio de Honorio Serna - Camino al medio (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 404020 (1846289,35N - 4589279,99E) en línea recta en dirección noroccidente pasando hasta llegar al punto 404014 (1846308,77N - 4589255,42E) en una distancia de 31,31 metros colinda con predio de Honorio Serna (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 404014 (1846308,77N - 4589255,42E) en línea recta en dirección noroccidente hasta llegar al punto 404015 (1846316,36N - 4589255,35E) en una distancia de 7,59 metros colinda con predio de Saul Luligo (Según acta de colindancias y cartera de campo). Continúa desde el punto 404015 (1846316,36N - 4589255,35E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 404015A y 404015B hasta llegar al punto 404016 (1846380,20N - 4589325,32E) en una distancia de 98,28 metros colinda con predio de Honorio Serna (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18 DE OCTUBRE DE 2024			
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposici ón
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2024_09_03" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.C_2023_09_12_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Colombia, CORMACARENA			
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	Registro de ecosistemas y áreas ambientales. Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el 18/10/2024 el predio presenta traslape con zona de ecosistemas identificada con código de restauración 35640, nombre portafolio de restauración, categoría recuperación, nivel recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - Doc. Portafolio Preliminar de Áreas para Restauración – área traslape 0 ha + 6589 m2.	Si Presenta	100
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Esp ecial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.		
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2024_09" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Resolución RC 01985 DE 29 DE OCTUBRE DE 2024		Hoja N°. 68	
Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”			
	DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.		
Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Disponible	Hidrocarburos – Áreas disponibles. Según consulta realizada en la base de datos de la DICAT srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el 18/10/2024, el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 0 ha + 6589 m2.	Si Presenta	100
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_06_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Resolución RC 01985 DE 29 DE OCTUBRE DE 2024

Hoja N°. 69

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación..		
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2024_09_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:100.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:100.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: 1:100.000 Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202421800971651 del 18/10/2024 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	Sin respuest a institucio nal	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:100.000 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2024_08_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA	No Aplica	No Presenta	0
SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18 DE OCTUBRE DE 2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca.	
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	
Otra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición	

**La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.*

9.1.4. Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores: Registro de ecosistemas y áreas ambientales. Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde el 18/10/2024 el predio presenta traslape con zona de ecosistemas identificada con código de restauración 35640, nombre portafolio

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de restauración, categoría recuperación, nivel recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - Doc. Portafolio Preliminar de Áreas para Restauración – área traslape 0 ha + 6589 m2.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en atención a los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2° del Decreto 3570 de 2011, hoy artículo 2.2.9.8.2.1. Decreto 1076 de 2015, establece las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio para asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente. El parágrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 modificadorio del artículo 108 de la Ley 99 de 1993, le impuso la obligación al Ministerio de crear el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

El REAA es una herramienta dinámica, creada y reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 97 de 2017, por medio de la cual se busca condiciones generales para el saneamiento del ambiente, el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos y así identificar y priorizar ecosistemas para implementar programas y medidas de reparación adicional a que se concibe como una herramienta para identificar y priorizar ecosistemas donde puede ser implementado el programa de pago por servicios ambientales PSA.

El Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales incorpora en el ordenamiento ambiental los siguientes lineamientos para priorizar las áreas que hacen parte del REAA:

- Ecosistemas o áreas de importancia ecológica debido al mantenimiento de biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos;
- Ecosistemas o áreas que presentan valores de biodiversidad que persisten y cuentan con condiciones especiales en términos de representatividad ecológica, remanencia, rareza, además de considerarse frágiles, amenazados o en peligro de extinción;
- Ecosistemas o áreas que mantienen el hábitat de especies importantes o susceptibles para la conservación y/o grupos funcionales de especies.
- Ecosistemas o áreas de conservación in situ como estrategias que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país siempre y cuando no pertenezcan al RUNAP.

Es así como, conforme al artículo 4 de la resolución No. Resolución No. 97 de 2017, ya mencionada, este registro contiene:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ecosistemas o áreas ambientales priorizadas a escala nacional, con base en la información oficial incluida en el Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ecosistemas o áreas ambientales priorizados a escalas regionales y locales, a cargo de las Autoridades Ambientales (Regionales y de Grandes Centros Urbanos), según la aplicación de los criterios definidos para tal fin, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Áreas asociadas a la iniciativa de Bosques de Paz, que buscan implementar un modelo sostenible en los territorios para propiciar la restauración ambiental y la reconciliación entre las comunidades víctimas y su entorno, así como aportar al mejoramiento de las condiciones ambientales y productivas que permitan construir una paz estable y duradera. Con esta iniciativa se espera que Bosques de Paz se conviertan en monumentos vivos de paz.

Por su parte, el artículo 10 de la resolución No. 97 de 2017 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece lo siguiente respecto de la no afectación de las tierras cobijadas con el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA:

"Artículo 10. Efectos del Registro. Las áreas parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), son áreas potenciales para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de que trata la presente resolución, y por lo tanto su registro, no conlleva a una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni impone obligaciones a los propietarios frente a ello. Así mismo el registro de ecosistemas o áreas no con figura una declaratoria de un área protegida o cualquier otra categoría de protección ambiental." (Subrayas fuera de texto).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNR), que tiene como objetivo, orientar y promover procesos integrales de restauración ecológica que busquen recuperar las condiciones de los ecosistemas como su estructura, su composición o sus funciones y garantizar la prestación de servicios ecosistémicos en áreas degradadas de especial importancia ecológica para el país. " (Subrayas fuera de texto).

Así también, el Plan Nacional de Restauración reúne tres enfoques de implementación: **la restauración ecológica, la rehabilitación y la recuperación**, que dependen del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración." (Subrayas fuera de texto).

Considerar la ecología en las prácticas de la restauración es fundamental desde las fases iniciales de cualquier intervención, ya que es necesario entender los procesos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que ocurren en los diferentes componentes del ecosistema, como las interacciones entre la biota (flora - fauna - microorganismos), la geomorfología, los suelos, la hidrología, y los procesos que giran alrededor del uso de la tierra (naturales y antrópicos), que en conjunto determinan el estado actual del ecosistema. Los procesos históricos de transformación en el uso de la tierra, las condiciones actuales y las necesidades locales de las comunidades hacen que la restauración esté dirigida hacia diferentes objetivos: la restauración ecológica para iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, en relación a su función, estructura y composición; la rehabilitación para recuperar la productividad y/o los servicios del ecosistema en relación con los atributos funcionales o estructurales; y la recuperación o reclamación para retornar la utilidad del ecosistema respecto a la prestación de servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original, integrándolo ecológica y paisajísticamente a su entorno. **De acuerdo a los anteriores contextos, la restauración se puede definir como una estrategia práctica de manejo que restablece los procesos ecológicos para mantener la composición, estructura y función del ecosistema en diferentes unidades de paisaje y a distintas escalas, mediante el desarrollo de estrategias participativas** (Apfelbaum y Chapman, 1997). La restauración es un proceso complejo, integral y cuyos objetivos se logran a mediano y largo plazo y su propósito va más allá de la simple revegetación o reforestación de áreas mediante plantaciones de especies arbóreas. " (Subrayas fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que esta sobreposición no implica afectaciones o cambios tanto en el uso de suelo, como en el ejercicio sobre la tierra, tal como lo dispuso expresamente la norma en cita. En las áreas de recuperación, el Ministerio identifica zonas del país donde es importante hacer ejercicio de restauración y/o recuperación pero de ninguna manera constituye limitante o impedimento para el trámite de la solicitud.

9.1.5. Hidrocarburos: Hidrocarburos – Áreas disponibles. Según consulta realizada en la base de datos de la DICAT srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde el 18/10/2024, el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 0 ha + 6589 m2.

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

“(…) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (…)”

“(…) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (…)

“(…) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (…)”
Negritas y subrayas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

9.1.6 PDETS: El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca.

9.3 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON LOS PREDIOS SOLICITADOS.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que la extensión de terreno georreferenciada objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposiciones totales o parciales con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

10 IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes

Primer Apellido o	Segund o Apellido	Primer Nombre	Segund o Nombre	Tipo de Document o	N° de Identificació n	Parentesc o con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
			N/A	CC		TITULAR	17/07/1971
			N/A	CC		PADRE-FALLECIDO	SIN INFORMACION
			N/A	CC		MADRE	27/10/1945
				CC		HIJA	26/10/1995
			A	CC		HERMANA	22/01/1974
				CC		HERMANA	SIN INFORMACION

Observaciones: Al respecto no se pudo lograr obtener información de la señora Luz Mary Serna Zuñiga ante la negativa de aportar información.

10.2 Cuadro de identificación de titulares y/o legitimados

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado	Número de Contacto
			N/A	CC		Titular	17/07/1971	Vivo/a	3104594904

11 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que la señora cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupante del predio “El Carrizal”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.120-262247.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2001.

12. PRECISIONES FINALES.

12.1. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

El desplazamiento del que fue víctima la señora [REDACTED] quien a raíz de este hecho enfrentó las dificultades propias del desplazamiento, representando un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer ⁴⁴ (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). ⁴⁵

El artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, establece que los estados parte deben adoptar políticas encaminadas a suprimir la discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas, la creación de mecanismos administrativos y recursos judiciales accesibles y oportunos que permitan obtener la reparación de los daños causados. El artículo 9 de la misma Convención internacional, señala que para la adopción de dichos mecanismos, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la mujer por su condición de migrante, refugiada o desplazada.

⁴⁴ Firmada en fecha 10/03/96 y ratificada por Colombia el día.11/15/96.

⁴⁵ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Adicionalmente, el artículo 14 de la CEDAW contiene una lista de derechos especiales para las mujeres rurales, listados a continuación:

“d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.”

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en varias observaciones generales ha afirmado que los Estados parte deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzosos, que deben analizarse los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales, y que deben aplicarse salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos.

Los organismos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han hecho aplicación de las convenciones internacionales de protección a las mujeres en el Informe María Da Penha Vs. Brasil, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos y las sentencias de fondo, reparaciones y costas de los casos del Penal Castro Castro vs Perú y Campo Algodonero vs México, reafirmando el deber de proceder con la debida diligencia en la investigación de los hechos y reparación de los daños sufridos por las mujeres a causa de tal condición.

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional interpreta el Derecho Internacional Humanitario y en consecuencia concluye que dicho cuerpo normativo provee especiales garantías para prevenir la violencia contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado interno. Para llegar a esta conclusión, la Corte realizó el siguiente análisis:

“(…) Por una parte, las mujeres son titulares de (a) las distintas salvaguardas provistas por el principio de distinción –el cual es obligatorio para el Estado colombiano por su doble naturaleza de norma convencional y consuetudinaria de derecho internacional, además de ser una norma de ius cogens -, que incluyen la prohibición de dirigir ataques contra la población civil o contra personas civiles, y la prohibición de llevar a cabo actos dirigidos a aterrorizar a la población civil; y (b) diversas garantías fundamentales que forman parte del principio Humanitario –igualmente convencional y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urft.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

consuetudinario en su naturaleza, y así mismo con rango de norma de ius cogens -, entre las cuales sobresalen (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes -que es en sí misma una norma de ius cogens-, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios -norma de ius cogens como tal-, (v) la prohibición de las mutilaciones -la cual de por sí es una norma de ius cogens-, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor; (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos -norma con rango propio de ius cogens-, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de las desapariciones forzadas, (x) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xi) la prohibición de los castigos colectivos, (xii) la obligación de respetar la vida familiar, (xiii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xiv) la obligación de proteger los derechos especiales de las niñas afectados por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento forzado de niñas y la prohibición de permitir la participación directa de niñas en las hostilidades, y (xv) la obligación de respetar los derechos especiales de las ancianas y mujeres con discapacidad afectados por los conflictos armados."

Estas obligaciones se encuentran dispersas en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como se lista a continuación: el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

"(...) La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento ."*⁴⁶

El panorama que la Corte puso de manifiesto, constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Es necesario tener en cuenta que además de las garantías propias de las mujeres en tanto víctimas del conflicto armado, el derecho colombiano consagra una serie de medidas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, consagradas en la Ley 731 de 2002. El artículo 26 de dicha Ley, establece que en los procesos de adjudicación de los predios objeto de reforma agraria deben participar hombres y mujeres de forma equitativa.

⁴⁶ Auto 092 de 2008. Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Por lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se debe atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, y en este caso, las afectaciones directas sufridas por la señora Albania Serna Zuñiga, víctima además de abandono forzado.

CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el titular, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues la solicitante ostentaba la calidad de OCUPANTE del predio “El Carrizal” identificado con código catastral No. 19130000200040164000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262247, el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] A identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) en su calidad de OCUPANTE respecto del predio denominado “El Carrizal”, ubicado en la vereda Carrizal del municipio de Cajibío (Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2001 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-262247.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RC 01985 de 29 de octubre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No.120-262247, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

SEXTO: Notificar la presente resolución a la señora [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca- Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó:

Área jurídica –Jennifer Carolina Chavez Salazar. – Profesional jurídica.



Área social – Guiseli Rojas Guañarita– Profesional Social Comunitario.

Área catastral – Victor Hugo Collazos Girón- Profesional Catastral.



Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández

Coord. Social – Diana Sofia Campo Cruz

Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo

ID 1095341



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

